



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

**Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas**

Implementación del servicio médico legal veterinario en los delitos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos para aplicar el artículo 206-A del Código Penal

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autora

Elizabeth Anet Arenas Ramos

Asesor

Dr. Juan Miguel Juárez Martínez

Huacho-Perú

2024



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciente lo respalda a usted o su uso. No Comercial: No puede utilizar el material con fines comerciales. Sin Derivadas: Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. Sin restricciones adicionales: No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

METADATOS

| DATOS DEL AUTOR (ES): | | |
|--|----------|-----------------------|
| NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | FECHA DE SUSTENTACIÓN |
| Elizabeth Anet Arenas Ramos | 71436386 | 27-03-2024 |
| | | |
| DATOS DEL ASESOR: | | |
| NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | CÓDIGO ORCID |
| Mg. Juan Miguel Juárez Martínez | 16754186 | 0000-0001-8959-1270 |
| DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO: | | |
| NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | CODIGO ORCID |
| Mg. Milán Matta Bartolomé Eduardo | 10536234 | 0000-0002-2256-8516 |
| Mtro. Nicanor Dario Aranda Bazalar | 15586303 | 0000-0001-8513-6676 |
| Mtro. Oscar Alberto Bailón Osorio | 31663048 | 0000-0002-7294-3548 |
| | | |
| | | |

Implementación del servicio médico legal veterinario en los delitos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos para aplicar el artículo 206-A del Código Penal

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

| | | |
|----------|---|---------------|
| 1 | www.parthenon.pe Fuente de Internet | 1% |
| 2 | www.tc.gob.pe Fuente de Internet | 1% |
| 3 | alicia.concytec.gob.pe Fuente de Internet | 1% |
| 4 | blogderecho.upsjb.edu.pe Fuente de Internet | 1% |
| 5 | Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante | 1% |
| 6 | Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante | 1% |
| 7 | editorial.uniamazonia.edu.co Fuente de Internet | 1% |
| 8 | wwwamenmoment.blogspot.com Fuente de Internet | <1% |

DEDICATORIA

A mi familia, y a mis maestros que durante mis años de estudios en la universidad supieron guiar y mantener el espíritu de superación y arribar al logro del tan anhelado título profesional en mi pasión: el derecho. De igual manera, esta investigación va dedicada a mi amiga Megumi Espíritu Luna, que lamentablemente no pudo llegar a esta etapa, para poder obtener el título de abogada, aunque sus ojitos se hayan cerrado para siempre, la recordaremos y su sueño está reflejado en esta presente investigación.

ELIZABETH

AGRADECIMIENTO

Agradezco a los amautas formadores de la casa superior de estudio Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, los mismos que han podido promover, cultivar y resaltar las bondades, ética y moral que me revisten, y seguiré practicando a mi labor profesional. También agradezco a mi familia que siempre estuvieron pendiente de que pueda lograr esta primera meta profesional, no puedo olvidarme de mis bebes perrunos y gatunos, que estuvieron acompañándome en mis desveladas noches mientras pasaban horas de redacción para esta presente investigación.

ELIZABETH

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| DEDICATORIA: | v |
| AGRADECIMIENTO:..... | vi |
| ÍNDICE | vii |
| ÍNDICE DE TABLAS..... | ix |
| ÍNDICE DE FIGURAS..... | x |
| RESUMEN..... | xi |
| ABSTRACT..... | xii |
| INTRODUCCIÓN..... | xv |
| CAPÍTULO I..... | 18 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA..... | 18 |
| 1.1 Descripción de la Realidad Problemática..... | 18 |
| 1.2 Formulación del Problema. | 21 |
| 1.2.1 Problema General..... | 21 |
| 1.2.2 Problemas específicos..... | 21 |
| 1.3 Objetivos de La Investigación..... | 22 |
| 1.3.1 Objetivo General..... | 22 |
| 1.3.2 Objetivos Específicos..... | 22 |
| 1.4 Justificación..... | 23 |

| | |
|--|-----------|
| 1.4.1 Justificación teórica: | 23 |
| 1.4.2 Justificación metodológica: | 23 |
| 1.4.3 Justificación práctica: | 24 |
| 1.5 Delimitaciones del estudio | 24 |
| 1.5.1 Delimitación espacial | 24 |
| 1.5.2 Delimitación temporal | 24 |
| CAPITULO II | 25 |
| MARCO TEORICO | 25 |
| 2.1 Antecedentes de la Investigación | 25 |
| 2.1.1 Investigación a Nivel Internacional | 25 |
| 2.1.2 Investigación a Nivel Nacional | 26 |
| 2.2 Bases Teóricas..... | 27 |
| 2.3 Definición de términos | 39 |
| 2.4 Formulación de hipótesis | 41 |
| 2.4.1 Hipótesis General | 41 |
| 2.4.2 Hipótesis específicas | 42 |
| CAPÍTULO III | 43 |
| MARCO METODOLÓGICO | 43 |
| 3.1 Diseño Metodológico | 43 |
| 3.1.1 Tipo | 43 |
| 3.1.2 Enfoque | 43 |

| | |
|--|-----------|
| 3.2 Población y Muestra..... | 43 |
| 3.2.1 Población..... | 44 |
| 3.2.2 Muestra | 44 |
| 3.3 Operacionalización de variables e indicadores | 44 |
| 3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 47 |
| 3.4.1 Técnicas a emplear..... | 47 |
| 3.4.2 Descripción de los instrumentos | 48 |
| CAPÍTULO IV | 49 |
| RESULTADOS..... | 49 |
| 4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones. | 49 |
| 4.2 Contrastación de hipótesis..... | 63 |
| 4.2.1 Hipótesis general | 63 |
| 4.2.2 Hipótesis específica 1 | 64 |
| 4.2.3 Hipótesis específica 2 | 65 |
| 4.2.4 Hipótesis específica 3 | 67 |
| CAPÍTULO V..... | 70 |
| DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES..... | 70 |
| 5.1 Discusión | 71 |
| 5.2 Conclusiones | 71 |
| 5.3 Recomendaciones..... | 72 |
| CAPÍTULO VI | 74 |

| | |
|------------------------------------|-----------|
| FUENTES DE INFORMACIÓN..... | 74 |
| 6.1 Fuentes Bibliográficas..... | 74 |
| 6.2 Fuentes Electrónicas..... | 74 |

ÍNDICE DE TABLAS

| Tabla N° | Denominación |
|----------|--|
| 1 | ¿Considera que la implementación del servicio médico legal veterinario, será eficaz para los delitos de abandono y actos de crueldad de animales domésticos? |
| 2 | ¿Cree usted, que esta implementación deba ser solventado por parte del Estado? |
| 3 | ¿Considera que, el servicio del médico legal veterinario deba ser solventado por el acusado? |
| 4 | ¿Cree usted, que el médico legal veterinario es el único especialista capaz de diagnosticar el daño producido al animal? |
| 5 | ¿Considera que, en base al diagnóstico que el médico legal veterinario ha realizado, pueden ser un medio de prueba dentro de un proceso penal? |
| 6 | ¿En su opinión, cree que los jueces se encuentran capacitados sobre los delitos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos? |
| 7 | ¿Cree usted, que las lesiones leves, se deben de sancionar con prestación de servicios o multa? |
| 8 | ¿Considera que la muerte del animal en agonía, tiene que ser sancionado con pena efectiva sin beneficios para el acusado? |
| 9 | ¿Los jueces deben calificar los tipos de lesiones y causas de muerte del animal, para aplicar el artículo 206-A del Código Penal? |
| 10 | ¿Cree usted, que no se debe sancionar con pena efectiva, el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos? |

ÍNDICE DE FIGURAS

| Figura N° | Denominación |
|------------------|--|
| 1 | ¿Considera que la implementación del servicio médico legal veterinario, será eficaz para los delitos de abandono y actos de crueldad de animales domésticos? |
| 2 | ¿Cree usted, que esta implementación deba ser solventado por parte del Estado? |
| 3 | ¿Considera que, el servicio del médico legal veterinario deba ser solventado por el acusado? |
| 4 | ¿Cree usted, que el médico legal veterinario es el único especialista capaz de diagnosticar el daño producido al animal? |
| 5 | ¿Considera que, en base al diagnóstico que el médico legal veterinario ha realizado, pueden ser un medio de prueba dentro de un proceso penal? |
| 6 | ¿En su opinión, cree que los jueces se encuentran capacitados sobre los delitos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos? |
| 7 | ¿Cree usted, que las lesiones leves, se deben de sancionar con prestación de servicios o multa? |
| 8 | ¿Considera que la muerte del animal en agonía, tiene que ser sancionado con pena efectiva sin beneficios para el acusado? |
| 9 | ¿Los jueces deben calificar los tipos de lesiones y causas de muerte del animal, para aplicar el artículo 206-A del Código Penal? |
| 10 | ¿Cree usted, que no se debe sancionar con pena efectiva, el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos? |

RESUMEN

La tesis denominada: IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL VETERINARIO EN LOS DELITOS DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS PARA APLICAR EL ARTICULO 206-A DEL CÓDIGO PENAL,

Se ha desarrollado utilizando un enfoque cuantitativo, ya que hemos contrastado los conocimientos básicos con lo establecido de manera general. Hemos tenido en cuenta diversos puntos de vista y también hemos analizado diversas perspectivas doctrinales sobre la implementación del servicio médico legal veterinario en casos de maltrato, abandono y actos de crueldad contra animales domésticos, con el fin de aplicar el artículo 206-A del Código Penal. **El objetivo:** Determinar la importancia del servicio médico legal veterinario para los casos de delitos de abandono, maltrato y crueldad contra los animales domésticos, permitiendo la aplicación del artículo 206-A del código penal. **Metodología:** En la parte de la población de estudio está constituida por 264 Abogados litigantes activos del Colegio de Abogados de Huaura.

Resultado: Los resultados nos muestran que actualmente no se ha implementado el servicio médico legal veterinario en el distrito de Huaura, pese a la vigencia del artículo 206-A del Código Penal Peruano.

Conclusión: Los resultados obtenidos en esta investigación si bien existe un tratamiento mínimo de casos tipificados con el artículo 206-A del Código Penal, esto es en los delitos maltrato, abandono y actos de crueldad contra animales domésticos, no se ha implementado un servicio médico legal para dichos animales, lo que hace que la aplicación del artículo en mención no se pueda materializar en la sociedad.

Palabras claves: Animal, médico legal veterinario, bienestar animal, especie doméstica, crueldad, maltrato animal.

ABSTRACT

The thesis called: IMPLEMENTATION OF THE VETERINARY MEDICAL LEGAL SERVICE IN THE CRIMES OF ABANDONMENT AND ACTS OF CRUELTY AGAINST DOMESTIC ANIMALS TO APPLY ARTICLE 206-A OF THE PENAL CODE, has been developed under the quantitative approach, since we have contrasted the complete explanation or description of a phenomenon, here the different points of view have been considered and different doctrinal theories have been analyzed, on the implementation of the medical service veterinary law in the crimes **The objective:** To determine the importance of the legal veterinary medical service for cases of crimes of abandonment, mistreatment and cruelty against domestic animals, complying with the application of article 206-A of the penal code. **Methods:** In this case, our research on the implementation of the legal veterinary medical service in the crimes of abandonment and acts of cruelty against. The study population is made up of active trial attorneys from the Huaura Bar Association. **Results:** The results show us that currently the legal veterinary medical service has not been implemented in the district of Huaura, despite the validity of article 206-A of the Peruvian Penal Code. **Conclusion:** The results obtained in this investigation, although there is a minimum treatment of cases typified with article 206-A of the Penal Code, this is in the crimes of abandonment and acts of cruelty against domestic animals, a legal medical service has not been implemented. for said animals, which means that the application of the article in question cannot materialize in society. **Keywords:** Animal, legal veterinary medicine, animal welfare, domestic species, cruelty, animal abuse.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación tiene como fin el de poder realizar un análisis minucioso en el campo penal, siendo que en este apartado del trabajo, nos referimos a la presente vigencia de la Ley N° 30407, referido a proteger a los animales y a la salud pública, en lo que respecta al articulado 206-A que se inserta al Código Penal, que refiere en forma puntual las situaciones y pena, cuando un animal doméstico que ha sido víctima de maltrato y/o ha sido abandonado, y la asistencia médico legal veterinaria que debe asistir a dicho ser.

En esa línea de explicación los animales han adquirido una protección ya no de meros objetos de derecho sino de una categoría más elevada a llegar a ser un casi sujeto de derecho, que si bien la ley en comento, ha tenido a bien de sancionar conductas que atenten contra su integridad física, no obstante no ha contemplado un servicio especializado para su diagnóstico y atención, por medio de un médico legal veterinario; por este motivo, se ha podido consignar el título: **IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL VETERINARIO EN LOS DELITOS DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS PARA APLICAR EL ARTICULO 206-A DEL CÓDIGO PENAL.**

La investigación tiene un objetivo principal: Determinar la importancia del servicio médico legal veterinario para casos de delitos de abandono, maltrato y crueldad contra los animales domésticos, permitiendo la aplicación del artículo 206-A del código penal, de igual manera, la investigación ha desarrollado dos de objetivos específicos: Determinar cómo es que la implementación del servicio médico legal veterinario, permitirá un aporte probatorio para los procesos penales en delitos de maltrato animal y determinar cómo es que los delitos de maltrato, abandono, y los actos de crueldad contra animales domésticos necesitan de un reglamento con orden nacional para la inclusión de un médico legal veterinario.

En este segmento, se abordan aspectos como el diagnóstico, el pronóstico y el control de pronóstico, explorando todos los aspectos relacionados con la implementación del servicio médico legal veterinario en casos de abandono y crueldad contra animales domésticos, con el propósito de aplicar el artículo 206-A del Código Penal. Aquí se plasma la problemática de nuestra realidad, se formula el problema mediante diagnósticos y pronósticos, y se presenta específicamente la

propuesta de soluciones al problema. Además, se detalla el planteamiento de los objetivos, tanto generales como específicos, se justifican las razones y se establece la utilidad en el contexto del proyecto de tesis. Esta sección concluye con la delimitación del alcance del trabajo.

Siguiendo en el segundo capítulo, está presente el marco teórico, donde desarrollamos todas las variables del trabajo: IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO MÉDICO LEGAL VETERINARIO EN LOS DELITOS DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS PARA APLICAR EL ARTICULO 206-A DEL CÓDIGO PENAL, de igual manera, se presenta el marco contextual de investigación: En el ámbito de la rehabilitación, esta investigación se sumerge en un análisis exhaustivo de estudios relacionados, abordando tanto antecedentes a nivel internacional como investigaciones de índole nacional que guardan conexión con la temática en cuestión. Todo este proceso de análisis y reflexión sienta las bases para justificar la necesidad de la investigación. Al concluir este capítulo, se presentan los términos básicos que serán utilizados a lo largo de este trabajo.

A continuación, aparece el planteamiento de la hipótesis: Si, se implementara el servicio médico legal veterinario; entonces, se logrará aplicar el Artículo 206-A del Código Penal en los delitos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos, esta hipótesis general a su vez abarca dos específicas: La implementación del servicio médico legal veterinario aportará una escala de valoración del daño en el animal en los delitos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos para aplicar el artículo 206-A del Código Penal y la implementación del servicio médico legal veterinario y el informe pericial de la integridad de los animales se facilitará obtener un medio de prueba dentro de los procesos penales.

Dentro del tercer segmento, correspondiente a la metodología, se detallan todos los aspectos relacionados con el diseño metodológico de la presente tesis. Este diseño adopta una naturaleza transversal y no experimental, ya que no implica la manipulación de variables. Además, se clasifica como investigación de tipo explicativo, con un enfoque cuantitativo.

En este mismo segmento, se procedió a la operacionalización de las dos variables principales: el servicio médico legal veterinario y los delitos de abandono y crueldad contra animales domésticos. Se detallaron las técnicas e instrumentos utilizados para la recopilación de datos, facilitando así la aplicación posterior de procesos técnicos y, finalmente, el análisis de la información obtenida a través de la encuesta.

En el cuarto segmento, nos sumergiremos en el minucioso análisis y la profunda discusión de los resultados emanados de las encuestas dirigidas a las 264 personas previamente mencionadas. Este procedimiento será clave para confirmar la carencia de una implementación eficaz del servicio médico legal veterinario en casos de estos delitos. La meta es validar nuestras hipótesis, tanto la general como las específicas.

En el Quinto Capítulo, encontramos la discusión acerca de la implementación del servicio médico legal veterinario para una correcta aplicación del artículo 206-A del Código Penal, en los cuales se pueda tener una fuente técnica para acreditar el daño al animal y a su vez el tratamiento necesario para que este pueda ser tratado. En el Sexto Capítulo se encuentran las conclusiones y recomendaciones; y por último las fuentes bibliográficas.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción de la Realidad Problemática

Esta investigación se basa en la Ley no. 30407 y tiene como objetivo proteger el bienestar animal y la salud pública. Tomamos en cuenta los vacíos legales que existen en las leyes antes mencionadas, por lo que creemos que nuestro sistema no permite una aplicación suficiente de la ley. Sin embargo, comencemos por los problemas que encontramos en nuestro país, donde la crueldad animal se ha convertido en un hecho cotidiano en la sociedad, afectando a un amplio abanico de personas que ofrecen y exigen protección para mascotas abandonadas, violentas y cruelmente golpeadas hasta recibir su muerte.

Tomamos en cuenta que con la promulgación de la Ley N° 30407 y las modificaciones al artículo 206-A del Código Penal “Abandono de habitación y trato cruel a los animales domésticos y silvestres”, si tal situación se presenta, la privación de libertad será de aplicado. En ambos casos: dejar atrás y cometer actos crueles contra un animal, la pena máxima no podrá exceder de tres años; Si la muerte del animal se produjo como consecuencia de dicho abandono o conducta cruel, la pena será de prisión no menor de tres años ni mayor de cinco años. Por lo tanto, el propósito de nuestra propuesta investigativa es iniciar una causa penal y terminar con un veredicto de sí o no, pero prevalece en nuestro ordenamiento jurídico como jurisprudencia sobre abandono y abuso de mascotas. Artículo 206 - Código Penal A y Ley Núm. 30407.

Creemos que nuestra propuesta ayuda a llenar el vacío legal en la Ley no. 30407, que incluye la prestación de los servicios de un médico veterinario como único experto en materia de salud animal y con base en el diagnóstico de un certificado médico legal como persona calificada, para considerarlo como prueba.

Durante el proceso penal, los peritos expresan al juez su opinión de forma objetiva y precisa. Un juez lleva a cabo un juicio justo, evalúa las pruebas y luego toma una decisión dictando sentencia.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general.

PG1: ¿De qué manera la implementación del servicio médico legal veterinario es indispensable para los delitos de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos, aplicando el artículo 206-A del Código Penal?

1.2.2. Problemas específicos.

PE1: ¿Cómo es que la implementación del servicio médico legal veterinario, permitirá un aporte probatorio para los procesos penales en los delitos de maltrato animal?

PE2: ¿Cómo es que los delitos de abandono, maltrato y crueldad contra animales domésticos necesitan de un reglamento con orden nacional para la inclusión de un médico legal veterinario?

1.3. Objetivo de la Investigación

1.3.1. Objetivo General.

OG1: Determinar la importancia del servicio médico legal veterinario para los casos de abandono, maltrato y crueldad contra los animales domésticos, aplicando el artículo 206-A del Código Penal.

1.3.2. Objetivos Específicos.

OE1: Determinar cómo es que la implementación del servicio médico legal veterinario, permitirá un aporte probatorio para los procesos penales en delitos de maltrato animal.

OE2: Determinar cómo es que los delitos de abandono, maltrato y actos de crueldad contra animales domésticos necesitan de un reglamento nacional para la inclusión de un médico legal veterinario.

1.4. Justificación de la Investigación

En este estudio se examinará la pertinencia de investigar la implementación del servicio médico legal veterinario en relación con los delitos de abandono y crueldad hacia animales domésticos, considerando tanto aspectos teóricos como prácticos y metodológicos, conforme a lo establecido en el artículo 206-A del Código Penal.

1.4.1. Justificación teórica.

Esta investigación se erigirá como una valiosa fuente de conocimiento para futuros trabajos académicos centrados en el tema abordado. La minuciosa observación y la interpretación reflexiva del tesista, respaldadas por las bases teóricas consultadas, permitirán arrojar luz sobre la discrepancia entre la realidad problemática y la teoría propuesta en la implementación del servicio médico legal veterinario en casos de abandono y crueldad contra animales domésticos, según lo dispuesto en el artículo 206-A del Código Penal.

1.4.2. Justificación metodológica. Por otro lado, el método y la creación de instrumentos para medir la variable a estudiar aunado a las técnicas que se emplearan en la investigación de la implementación del servicio médico legal veterinario en los delitos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos en aplicación del artículo 206-A del Código Penal. o como instrumentos homologables para otros intelectuales en sus trabajos de investigación.

1.4.3. Justificación práctica. Desde un enfoque práctico en este estudio, se sustenta en la necesidad de describir la realidad de la implementación del servicio médico legal veterinario en los casos de abandono y crueldad hacia animales domésticos, específicamente cuando son abordados por el operador jurisdiccional, abogados y litigantes al aplicar el artículo 206-A del Código Penal.

1.5. Delimitaciones del estudio

1.5.1. Delimitación temática

El proyecto tiene como objeto el establecer si la implementación del servicio médico legal veterinario tiene relevancia al momento de producir índices de atención y resolución de los delitos previstos en el artículo 206-A del Código Penal.

1.5.2. Delimitación espacial

El proyecto tendrá bases conforme a la información que se recolecte en la Fiscalía Provincial Penal de Huaura, que comprende de manera particular a la Fiscalía Penal Corporativa del distrito fiscal de Huaura.

1.5.3. Delimitación temporal

El proyecto de investigación va a recopilar información de los casos conocidos por la Fiscalía Penal Corporativa de Huaura en los casos de abandono y actos de crueldad

contra animales domésticos en aplicación del artículo 206-A del Código Penal., durante el periodo de enero a diciembre del año 2022.

1.5.4. Delimitación poblacional

El presente trabajo de investigación se desarrolla sobre una población específica, a fin de poder conocer los criterios y cifras de los casos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos en aplicación del artículo 206-A del Código Penal. En tal sentido, dicha población, está referida a los abogados litigantes habilitados del Colegio de Abogados de Huaura.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

2.1.1 Investigación a Nivel Internacional

Las investigaciones en un foro internacional respecto a la temática del tema abordado, por lo cual es menester del tesista mencionar los antecedentes más resaltantes, que se detallan a continuación:

TÍTULO: “La Necesidad de Reformar las Sanciones Penales por Maltrato Animal”, Tesis otorgada para la Licenciatura en Derecho y Ciencias Sociales, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Universidad de San Carlos, Guatemala. Por Kevin Roberto, Morales Escobar. Conclusión:

El derecho animal en la legislación de Guatemala se encuentra limitados y dispersos, lo que conduce a una comprensión insuficiente de los derechos que podrían tener. Por otro lado, la normativa vigente se enfoca principalmente en regular la utilización de los animales como instrumentos de labor, sin otorgarles consideración como entidades con derechos. Aunque Guatemala, en calidad de miembro de las Naciones Unidas, ha respaldado la Declaración Mundial sobre los Derechos de los Animales, su inclusión en la legislación nacional carece de carácter vinculante. Esto significa que en la actualidad no existe legislación alguna que busque reconocer los derechos de los animales, a pesar de la adhesión del país a dicha declaración.

La escasez de disposiciones específicas en comparación con la magnitud de la diversidad y complejidad de las necesidades y derechos de los animales evidencia una carencia significativa en la protección legal que merecen. La adhesión de Guatemala a la Declaración Mundial sobre los Derechos de los Animales, como miembro de las Naciones Unidas, representa un compromiso internacional, pero lamentablemente, la falta de

vinculación efectiva de esta declaración en la legislación nacional impide que tenga un impacto sustancial. La ausencia de una legislación específica que busque reconocer los derechos de los animales implica que, en la práctica, estos seres no gozan de derechos legalmente reconocidos en el contexto guatemalteco.

Los vacíos legales en la protección de los derechos de los animales son notorios, ya que las sanciones penales por violaciones a estos derechos se revelan como insuficientes, lo que plantea interrogantes sobre la efectividad real de estas disposiciones para disuadir y castigar comportamientos perjudiciales hacia los animales. La desactualización de la legislación positiva en este ámbito añade una capa adicional de complejidad, reflejando una falta de adaptación a las cambiantes percepciones sociales y a los avances en la comprensión del bienestar animal.

El tamaño de este problema se agrava al considerar la historia de la legislación guatemalteca en materia de derechos de los animales, que se remonta a más de 70 años. Este hecho sugiere la necesidad urgente de una revisión exhaustiva y una actualización integral de la legislación, con el fin de reflejar de manera más precisa y adecuada las necesidades y derechos de los animales en la sociedad actual.

TITULO: Belen (2020) “Los animales como sujetos de derecho”, apoyado por la Universidad Río Negro. Explorar las implicaciones internacionales de considerar a los animales como sujetos de derecho, partiendo de los supuestos de la filosofía analítica y la filosofía del derecho, y luego explorando las leyes nacionales vigentes y el derecho comparado. Por tanto, es necesario crear un estatuto jurídico que otorgue a los animales un estatus "no humano", permitiendo así eliminarlos de la categoría de bienes muebles. El desarrollo de la regulación del derecho comparado es resultado de necesidades sociales que contribuyen a la transformación antropocéntrica de la humanidad, que tiene un nuevo eje de sociedad.

La conclusión de que la capacidad de los animales para sentir o experimentar dolor constituye el fundamento esencial para evaluar si merecen protección legal marca un hito crucial en la evolución del entendimiento y la consideración ética hacia los seres no humanos. Este reconocimiento apunta directamente a la necesidad imperante de reevaluar y reformular el estatus jurídico de los animales, propugnando la creación de un marco legal que los reconozca como entidades con un estatus propio, distinto del tradicionalmente asignado a bienes muebles.

La propuesta de conferir a los animales un estatus "no humano" no solo refleja un avance conceptual, sino que también implica un cambio paradigmático significativo en la percepción y la consideración de los derechos de los animales. Este cambio no solo radica en la redefinición de su estatus jurídico, sino que también aboga por eliminarlos de la categoría de propiedad, reconociéndolos como individuos con derechos inherentes y no como meros objetos con valor económico.

La inspiración para esta reconfiguración legal se encuentra en el desarrollo de la regulación del derecho comparado, que surge como respuesta a las cambiantes necesidades sociales y a la creciente conciencia sobre el bienestar animal. Este fenómeno refleja la transformación gradual de una sociedad antropocéntrica a una más inclusiva, donde se reconoce la importancia de considerar y proteger los intereses de los seres no humanos.

La evolución hacia un enfoque más ético y compasivo en la legislación sobre los derechos de los animales se alinea con la emergente comprensión de la interconexión entre todas las formas de vida y con la responsabilidad compartida de preservar la diversidad y el equilibrio del ecosistema. La redefinición del estatus jurídico de los animales no solo responde a imperativos éticos, sino que también refleja una respuesta a la urgente necesidad de abordar las prácticas que causan sufrimiento innecesario y daño a estos seres sintientes.

Este cambio legislativo no solo tiene implicaciones legales tangibles, sino que también

señala un cambio en la perspectiva cultural y moral de la sociedad. La aceptación de un estatus "no humano" para los animales es un testimonio del progreso hacia una coexistencia más ética y respetuosa entre humanos y otras formas de vida en nuestro planeta.

2.1.1 Investigación a Nivel Nacional

Las investigaciones que anteceden este problema, por lo cual es menester del tesista mencionar los antecedentes más resaltantes, que se detallan a continuación:

TITULO: Ochoa (2017) en un documento titulado “Definición de Bienes Jurídicos Protegidos en el Delito de Crueldad contra los Animales conforme al artículo 206-A del Código Penal” incluyó una disposición adicional segunda para modificar la Ley de Protección y Bienestar Animal (Ley N° 30407) utilizado en el Perú Universidad de Ciencia y Tecnología como tema de investigación y analiza los tipos de delitos previstos en el artículo 206-A del Código Penal. Su trabajo de investigación se centra en la definición de los objetos jurídicos contenidos en las leyes penales vigentes en nuestro país y ha llegado a la conclusión de que los objetos de derecho dirigidos contra el patrimonio protegido por tales delitos muestran una clara inconsistencia entre dichas disposiciones, el objeto y propósito. La 30407 protege la vida y la salud de los animales. También se refiere a la contradicción entre las instituciones reguladoras civiles y penales y la ley 30407, ya que las primeras las incluyen en el ámbito de los bienes muebles (semoviente) y así facilitan la implementación de los derechos de propiedad, mientras que las segundas permiten su herencia (delitos patrimoniales), la tercera contradice ambas posiciones al calificar a los animales como "sintientes", que por tanto deben tener el beneficio jurídico primario.

Título: La definición de bien jurídico protegido en el delito de crueldad hacia los animales prevista en el artículo 206-A del Código Penal, incorporada en la disposición complementaria segunda de la reforma a la Ley de Protección y Bienestar Animal (Ley N° 206) 30407), tesis para la obtención del título profesional de abogado de la Universidad Técnica del Perú” • Autor: Bach. Ángela Fabiana Ocho Wiltz, Giovanna Beatriz Cruz Ochs y María De Fátima Riquelme Condori. • Conclusión: Los bienes legítimos amparados por el artículo 206A de nuestro Código Penal (Delito de Abandono y Abuso de Ganado y Animales Silvestres) es una herencia contraria a la Ley no. 30407 fines que implican respeto al patrimonio.

La salvaguarda de bienes legítimos respaldada por el artículo 206A de nuestro Código Penal, que aborda el Delito de Abandono y Abuso de Ganado y Animales Silvestres, representa una respuesta contundente y necesaria para abordar conductas que atentan contra el patrimonio y la integridad de seres vivos. Este marco legal no solo establece normas y sanciones para casos específicos, sino que también refleja la evolución de la conciencia social en torno a la importancia de reconocer los derechos de los animales.

La incorporación de estas disposiciones en el Código Penal señala un compromiso legal y ético con metas y objetivos fundamentales. En este sentido, la legislación no solo busca salvaguardar la propiedad o el patrimonio, sino que va más allá al incluir como metas la protección de la vida y la salud animal, así como la salvaguardia de la salud pública. Estas metas y objetivos denotan una perspectiva amplia y holística, reconociendo la interconexión entre el bienestar animal y la salud pública, y resaltan la responsabilidad compartida de preservar la integridad de los ecosistemas que compartimos con otras especies.

Título: “Delimitación del Bien Jurídico Protegido en el delito de Crueldad Animal de acuerdo al Art. 206-A del Código Penal incorporado por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de La Ley de Protección y Bienestar Animal (Ley Nro. 30407), tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Tecnológica del Perú” • Autores: Bach. Angela Fabiana Ochoa Vilca, Giovanna Beatriz Cruz Oxa y María de Fátima Riquelme Condori. • Conclusiones: El bien jurídico salvaguardado según lo estipulado en el artículo 206-A de nuestro Código Penal, que trata sobre el delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres, se identifica como el patrimonio. Sin embargo, surge una aparente contradicción con la esencia de la Ley Nro. 30407, que integra este artículo en el Código Penal. La razón de esta discordancia radica en que la Ley Nro. 30407 tiene como propósito y objetivo principal la protección no solo del patrimonio, sino, de manera más amplia, de la vida y la salud de los animales, así como también de la salud pública.

La aparente disonancia entre el bien jurídico protegido por el artículo 206-A del Código Penal, centrado en el patrimonio en el contexto de delitos de abandono y crueldad contra animales domésticos y silvestres, y la esencia de la Ley Nro. 30407, que integra dicho artículo, abre un espacio para la reflexión sobre la coherencia y los objetivos más amplios que deben perseguirse en la legislación de protección animal.

En primer lugar, el artículo 206-A se erige como un baluarte legal para salvaguardar el patrimonio en el contexto específico de los animales. Sin embargo, esta conceptualización limitada puede resultar insuficiente en el abordaje integral de la complejidad de las relaciones entre los seres humanos y los animales, particularmente en casos de abuso y maltrato.

Esta aparente incoherencia con la Ley Nro. 30407, destaca la necesidad de una revisión profunda y actualizada de los marcos legales. Si bien el patrimonio puede considerarse un aspecto relevante en el contexto de la propiedad de animales, es imperativo reconocer y priorizar el bienestar integral de los seres vivos. Este enfoque más holístico no solo reflejaría una comprensión más avanzada de la ética en la relación humano-animal, sino que también se alinearían mejor con los principios de sostenibilidad y responsabilidad social que la sociedad contemporánea está adoptando progresivamente.

TÍTULO: " La desproporcionalidad de la pena del delito de violencia contra la mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2016" tesis para optar el título profesional de abogado, en la Universidad de Huánuco. • **AUTOR:** BACH. ESTRADA JUIPA, Ana Liberata. • **CONCLUSIONES:** Desde una perspectiva legal penal, no se puede afirmar la existencia o ausencia de desproporcionalidad, ya que estas esferas son de naturaleza diferente; sin embargo, se puede identificar desproporcionalidad desde un punto de vista fáctico. Las señales de desproporcionalidad en casos de maltrato contra la mujer incluyen la presión mediática, informes psicológicos, el estado de la víctima y la carga procesal experimentada en los tribunales penales locales. No es posible establecer las características de desproporción en relación con los delitos de maltrato animal debido a su baja incidencia en nuestra sociedad; no son frecuentes, no porque no ocurran, sino porque no son llevados a juicio.

Desde una mirada jurídica penal, se presenta un desafío al determinar la presencia o ausencia de desproporcionalidad, dado que estas esferas de la ley poseen naturalezas distintas. No obstante, resulta factible identificar indicios de desproporcionalidad desde un enfoque basado en hechos concretos. En particular, en situaciones de maltrato contra la mujer, varios elementos evidencian dicha desproporcionalidad, entre los que se incluyen la presión mediática y la carga procesal que recae sobre los tribunales penales

locales. Contrariamente, la evaluación de las características de desproporcionalidad en casos de maltrato animal se torna más desafiante debido a la escasez de estos delitos en nuestro entorno. No es que tales infracciones no existan, sino que su perpetración y persecución son eventos poco frecuentes.

2.2 Bases Teóricas

Crueldad contra animales domésticos

Según el autor Estol, Leopoldo (2003), Universidad del Salvador, “El Bienestar de los Animales, un desafío a los Veterinarios” nos explica que:

Los médicos veterinarios, son muy importantes como única autoridad sobre los cuidados y el bienestar de los animales; es esencial que las personas comprendan las razones por la cual, como seres humanos interactúan con los animales de la forma en la que lo realizan, menciona también que no se le pueden brindar derechos a alguien que no tiene obligaciones que cumplir, como es el caso de los animales; también menciona el autor que cuando acogen un animal enfermo, se está mejorando su bienestar. (Estol, 2003, págs. 4-5)

Si bien resulta humanitario por parte de los seres humanos que como sociedad intentemos brindarle derechos a los animales para que estos sean respetados, cuidados y se les brinden los medios adecuados de protección, también, es indispensable que seamos objetivos con las normas legales y recordemos que los animales no poseen la capacidad de raciocinio que los seres humanos sí poseemos. Bajo este parámetro, se concuerda con el autor en lo que menciona y se concluye que; por tanto, no es factible otorgarles derechos a estos seres cuando no son capaces de cumplir obligaciones.

Conclusiones: Los animales no deberían de tener “derechos”, sino que se tendría que considerar “necesidades” que el dueño del animal tiene la responsabilidad de cumplir con la finalidad del bienestar animal, si bien es cierto, ello es de discusión internacional, porque cada médico

veterinario de diferentes países podría tener sus propias posiciones. Sin embargo, el médico veterinario es la única autoridad para el cuidado y bienestar del animal, es el único que puede diagnosticar, operar, recetar, curar, etc.; a los animales, también es el que tiene conocimientos de ciencias sobre que tratamiento puede curar a un animal que sufre una enfermedad ya sea leve o mortal, es la persona que a través de la fisionomía del animal puede inyectar medicamentos intramusculares o subcutáneas; entonces nos damos cuenta de lo importante que es el profesional de la Medicina Veterinaria para el bienestar y salud de los animales.

Ahora bien, es prudente resaltar que bajo el contexto sociocultural en el que vivimos resulta adecuado afirmar que los animales, más que tener “derechos” deben de gozar de “necesidades”, tal y como lo afirma el autor. Estas necesidades son los elementos sin los cuales no es posible la supervivencia o la calidad de vida de estos seres, así pues, se podría enmarcar en este concepto a la comida, el espacio adecuado, el agua y la protección como necesidades de las que deben gozar los animales. Así mismo, consideramos que el médico veterinario es la persona idónea que debería encargarse de supervisar que los animales, ya que cuentan con la experiencia necesaria para saber analizar el comportamiento y estado en el que se encuentran, ellos deberían supervisar que cuenten con estas condiciones mínimas que les brinden calidad de vida.

Médico Legal Veterinario

Según los autores Pinto-Díaz Diego, Aguirre Julio (2017), Revista Facultad Ciencias Agropecuarias de la Universidad de la Amazonia, “Medicina Veterinaria Forense, un aliado para Casos de Maltrato Animal en Colombia”, nos menciona que:

Como resultado de las modificaciones introducidas por la Ley 1774 en el código civil y la Ley 84 de 1989, que afecta tanto el código penal como el código de procedimiento penal, el legislador persigue la creación de un nuevo tipo penal destinado

a fortalecer las sanciones en casos de maltrato animal. Esta nueva categoría jurídica implica una reorganización de los actores involucrados en la aplicación de la normativa a nivel nacional, especialmente en lo relacionado con la efectiva sanción del maltrato animal y otros delitos vinculados a la fauna.

La consecuencia inmediata de esta transformación legal es la necesidad de contar con un respaldo probatorio robusto, especialmente en la figura de peritos forenses veterinarios. Estos profesionales deberían ser reconocidos e incorporados como auxiliares de la justicia, desempeñando un papel crucial en la recolección y presentación de pruebas científicas en casos relacionados con maltrato animal. En este contexto, la Ley 1774 se configura como un marco legal que otorga una protección especial a los animales, reconociendo su capacidad de sufrimiento y dolor, ya sea causado directa o indirectamente por la acción humana. La incorporación de la medicina legal veterinaria o forense como una especialidad destaca la importancia de esclarecer los hechos de manera integral, superando cualquier duda razonable que pueda surgir. Esta disciplina no solo contribuye al esclarecimiento de los eventos en disputa, sino que también fortalece la capacidad del sistema judicial para llegar a decisiones informadas y justas. (Pinto-Díaz & Aguirre , 2017, pág. 44)

Resulta prudente proponer que se cree un nuevo tipo penal, tal y como hacen énfasis los autores, pues se puede imaginar que mientras más dura sea la pena, menores serán las incidencias y delitos cometidos en contra de los animales. Sin embargo, es necesario que tengamos en cuenta que una viable opción para mermar la estadística de los delitos cometidos en contra de los animales es la de implementar políticas públicas dirigidas a la educación sobre protección animal, la cual puede ser implementada en las escuelas como cursos o talleres, para que así se concientice sobre el respeto a la vida de estos seres.

Por otro lado, al implementar un nuevo tipo penal se generaría la necesidad del trabajo en conjunto con el perito forense veterinario quien será el experto en analizar, determinar y esclarecer los hechos materia de investigación, lo cual resulta idóneo para la investigación y resolución de los casos.

Conclusión: Existe entre conocimiento jurídico y el conocimiento científico para los casos de maltrato animal, a través del trabajo arduo que realizan investigando, con la finalidad de esclarecer los hechos que produjeron la consumación del delito. La unión necesaria entre el operador de justicia y el médico veterinario legal o forense, para poder lograr una exhaustiva investigación sobre los casos de maltrato animal y sancionar de acuerdo a lo especificado en la Ley 1774.

Como en todo caso jurídico en el que se busca determinar la responsabilidad jurídica de un sujeto pasible de sanción resulta necesario que exista un respaldo científico que determine de dilucidar los hechos materia de investigación para que así se otorgue la certeza de los actos cometidos y se aplique la sanción jurídica correspondiente.

Según los autores Pinto-Díaz Diego, Aguirre Julio (2017), Revista Facultad Ciencias Agropecuarias de la Universidad de la Amazonia, “Medicina Veterinaria Forense, un aliado para Casos de Maltrato Animal en Colombia”, nos menciona que:

Considera que la opinión de los peritos veterinarios se convierte en la base probatoria en los procedimientos penales y administrativos, señalando que la determinación del tipo de lesión corporal en estos casos es obvia y las especialidades de veterinaria forense y criminología son importantes. Alto nivel de confiabilidad científica del proceso. (Pinto-Díaz & Aguirre , 2017, pág. 44)

En concordancia con los autores, es menester en el proceso penal contar con expertos que sean especialistas en la materia requerida, esto permitirá que se recaude la

información probatoria necesaria que llevará a la resolución del caso en cuestión. Si realizamos una analogía respecto de los casos que suceden con los seres humanos, llegamos a la conclusión que es de suma importancia contar con personal especializado que permita dilucidar cuestiones que posteriormente llevarán al esclarecimiento del caso, bajo estos parámetros, entonces, es igual de importante que existan expertos en criminalística y Medicina Forense Veterinaria, que ayuden con su conocimiento científica a determinar las causas de los daños.

Se discute el rol del veterinario en calidad de perito, destacando que dicha persona, dotada de conocimientos científicos, se presenta como la opción más idónea para desempeñar esa función. En su calidad de especialista, el veterinario asumirá la dirección de los procesos relacionados con la responsabilidad civil desde el inicio de la fase preparatoria. Para respaldar su investigación, se apoyará en diagnósticos precisos, los cuales utilizará para justificar y fundamentar sus informes en casos de responsabilidad penal por maltrato hacia los animales. Realizan la clasificación de peritos: i) Perito de parte: Lo solicitan las partes litigantes para que emitan su concepto y de acuerdo al escrito del informe pericial, o también puede solicitarlo el juez; ii) Perito de oficio: Presentan un informe que puede ser verbal o escrito y son nombrados por un juez; iii) Arbitraje: Al no encontrarse de acuerdo las partes, se autorizará a un tercer interviniente para que presida dicho peritaje.

Conclusión: La importancia que tiene el médico veterinario legal, haciendo uso de sus conocimientos científicos y de la mano con la criminalística, se convierten en un perito indispensable para los certificados que servirían como aporte de un medio de prueba en procesos penales, siendo necesario para poder prevalecer la duda razonable y se pueda obtener el veredicto del juez.

El ejercicio de la veterinaria forense implica la especialidad de un área particular para el crecimiento en la carrera profesional. Esto significa que la veterinaria forense como un

trabajo multidisciplinario, donde el forense brindará sus conocimientos, pero en una especialidad de la medicina veterinaria, como eslabón insustituible y que será fundamental en la resolución de conflictos judiciales para los que es necesariamente requerido.

Según Bórquez V. Pamela (2009), Revista médica de Chile, v.137, n°6, Santiago, “Forma y fondo del peritaje médico legal”, nos menciona que:

La autora expone minuciosamente la naturaleza de los informes periciales, resaltando su carácter exclusivamente escrito y de carácter obligatorio. Es esencial que los peritos incluyan en sus informes conclusiones respaldadas por principios científicos o reglas inherentes a su campo de especialización. La autora también destaca que estos informes periciales adquieren el estatus de comunicación oficial dirigida al Fiscal y al Tribunal. Representan la consolidación de las actividades emprendidas por los peritos durante el estudio de un caso específico. La estructura del informe pericial, según la autora, se compone de tres partes fundamentales, las cuales se describirán a continuación.

Se va a describir a la persona o cosa que fuese objeto de él, teniendo en cuenta donde se caracteriza lo que se va a estudiar.

La relación circunstanciada de las operaciones practicadas y del producto, que en base a su metodología se utilizará con la finalidad de realizar el estudio en conjunto a los resultados de esa aplicación metodológica.

Las conclusiones, se basan en los datos de investigación, los expertos peritos conforme a las bases de la ciencia o reglas de su oficio, formularan preguntas y dicha investigación tendrá relación con las respuestas, interpretando los resultados con el informe de la pericia. (Bórquez V., 2009, pág. 856)

Es clave resaltar que estos informes periciales sirven para ayudar en la resolución de un

conflicto, además, albergan carácter de medio probatorio, por lo que encuentran su importancia en el hecho de que puede hacer que dentro de un debate en el juicio ayude al juez a decantarse hacia uno u otro lado. Estos informes periciales deben ser realizados por peritos que dominen su materia y ellos deben actuar conforme a principios que ayudarán a validar judicialmente su informe.

Los departamentos de Ciencias Biomédicas, JA Gerdin, SP McDonough, (2013), SAGE journals, “Patología forense del maltrato y abandono de animales de compañía”, nos explican que:

Es muy frecuente que, a los patólogos veterinarios, se le presenten casos de sospecha sobre abusos y negligencia de animales, nos mencionan que estos casos requieren de modificaciones en el procedimiento de post mortem y de los informes escritos, debido a que los tribunales suelen formular preguntas sobre los casos de diagnóstico de rutina, los principios fundamentales de la patología forense, los componentes de una necropsia forense y los objetivos de la necropsia en los casos de trauma de fuerza contundente, proyectil heridas y hambre. (J.A. & S.P., 2013, pág. 994)

Como es ampliamente reconocido, un patólogo veterinario desempeña la labor de analizar las enfermedades a través del examen de las alteraciones bioquímicas y funcionales que se manifiestan previamente y durante el desarrollo de la enfermedad en los animales. En ese sentido, es muy posible que durante este proceso se pueda manipular o tergiversar el diagnóstico final de la enfermedad, es por ello por lo que se menciona que se requiere de un procedimiento diferente post mortem que ratifique que no se realizó ninguna práctica negligente y que se llevó a cabo un correcto manejo clínico durante todo el proceso.

Conclusión: Notamos el importante papel del Médico Veterinario Legal, aunque en otros países como Estados Unidos o Canadá, son llamados Veterinarios Forense Patólogos, recayendo en ellos la investigación de peritajes sobre los casos de maltrato en animales de compañía,

determinar mediante un informe las razones del daño por el que fueron producidas, el objeto contundente que fue utilizado, estudiar la escena del crimen donde sucedieron los hechos, etc.

El veterinario forense debe conocer las leyes que regirán su trabajo. Pues en situaciones de muerte de animales con implicancias legales, estas leyes le ayudarán a la contribución veterinaria y científica que permitirá la resolución del conflicto. Así, por ejemplo, en un caso de abigeato en el que se ejecuta el robo del ganado y posteriormente se vende la carne del animal, es necesario que se decomise la carne y que mediante técnicas de ADN a esta se identifique y demuestre el delito. Es por ello por lo que, se menciona que el veterinario forense debe estar familiarizado con los procedimientos de manejo de diversos casos, para que así facilite obtener información relevante para los procesos legales.

Maltrato Animal:

Según Wolf, Ursula (2001), Bioeticanet, “La ética y los animales”, nos menciona que:

La autora hace referencia a los animales en la sociedad donde los subdivide en dos:

Los Animales útiles, se refiere a los animales que sirven para la obtención de consumo alimentario, como son los cerdos, los bovinos, las cabras, etc.

Los Animales compañeros, considerando al primer animal que se asoció con el hombre que fue probablemente el lobo o al perro, convirtiéndose en animales compañeros y que servían como ayudantes, colaboran con el hombre o conviven con él, por eso motivos son considerados “animales domésticos” La formulación no es apropiada, ya que hay perros que colaboran sin habitar en el interior de la vivienda, así como otros animales como los peces que residen en el hogar pero tienen limitada interacción social. La característica distintiva es la posibilidad de establecer una forma de comunicación con las mascotas, ya que el ser humano se convierte en un potencial compañero. (Wolf, 2020, pág. 1)

Es sencillo distinguir entre los animales útiles y los animales compañeros, según lo que Wolf nos menciona en “La ética y los animales”, los animales útiles son aquellos que coadyuvan a la obtención de alimentos, mientras que los animales compañeros son aquellos que brindan compañía o colaboran con el ser humano en el desarrollo de ciertas actividades en casa. En el Perú, aún no existe una legislación dedicada a proteger a los animales en general, pues nuestra legislación actual se podría decir que está más dirigida a la protección canina y gatuna, así como en menor medida a la silvestre. Sin embargo, es necesario que como país nos concienticemos más respecto del cuidado y protección que se debe ejercer sobre los animales, no se pretende humanizarlos, pero sí debemos brindarles y garantizarles una vida digna, de lo contrario podrían vivenciar lo que tuvo que atravesar el orangután Cecilia, caso que fue muy reconocido en el país de Argentina porque sentó un precedente para el cuidado y protección de esta especie animal.

Por otra parte, Wolf, Úrsula, “Maltrato y Crueldad en Animales”, citada por Capo Martí, expresa que:

La diferencia cualitativa entre el sufrimiento animal y los seres humanos, se hace referencia a que el ser humano posee una reflexión sobre su propia vida y que los animales carecen de ello; siendo así menciona que los animales no pueden sufrir o tener temor a que le pueda suceder dentro de los tres meses, sin embargo, el padecimiento que sí poseen los animales se basa a experimentos consistente en dolores intensos, miedo y violencia contra la propia voluntad, y que no se puede ver como el sufrimiento de los animales puede ser menor al de un ser humanos en las mismas circunstancias. Podría ser inclusive mayor el dolor, ya que los animales lo padecen de forma inmediata sin poder realizar una valoración del final cercano a las circunstancias que observa, a diferencia del ser humano que sí lo puede realizar. (Capó Marti & Ibáñez Talegón, pág. 15)

Si bien se ha afirmado por décadas que el animal posee una capacidad intelectual que es menor a la de los humanos, hay que tener, en cuenta que algunos cerebros están organizados de manera diferente a otros y poseen mayor o menor número de sinapsis, en esa misma línea, se puede afirmar que existe una diferencia grande entre la mente del animal y los seres humanos, pero esta diferencia es de grado, no de clase. Este mayor o menor número de sinapsis que puede haber en los animales no determina que estos no puedan experimentar sensaciones, pues animales como aves y mamíferos poseen circuitos y estructuras neurológicas que les genera la capacidad de sentir, por tanto, es indispensable garantizar su bienestar y que dejen de ser vistos como objetos.

Conclusión: La diferencia entre el sufrimiento de los animales y la de los seres humanos, evidentemente existe una enorme diferencia, principalmente por los humanos debido a que tienen el poder del raciocinio, por ese motivo pueden tener diferentes comportamientos de respuestas ante circunstancias donde se pueda poner en peligro su vida o pueda sufrir algún dolor o ataque por otra persona, sin embargo, los animales no pueden presumir que alguien o algo le quiere hacer daño, y de eso nos podemos dar cuenta en nuestra vida cotidiana, ya sea dentro de nuestros hogares o en las calles.

Según los autores Josa Mutuberría, Juan; Makowski Zamora, Marcos (2009), Información Veterinaria, “El maltrato animal como indicador de riesgo social”, nos mencionan que:

La violencia es un hecho social que toda la vida ha existido, en sus diversas facetas se presentaron, ya sea de género, o doméstica, en las escuelas u otros entornos públicos, sin embargo, ahora ha adquirido una importancia social y prevención de esta forma parte de la salud en la comunidad. Los autores se preguntan si como médicos veterinarios podrían aportar a la prevención de estos problemas de violencia, si bien es cierto su profesión es distante a ámbitos donde ocurren estos hechos, no obstante, las alteraciones del vínculo animal/ ser humano, sí son de importancia para su profesión, por lo que servirían como indicadores del

menoscabo de las condiciones sociales en situaciones de riesgo. (Josa Mutuberría & Makowski Zamora, 2009, pág. 16)

Es preciso mencionar que el maltrato animal puede ser un signo de alerta en nuestra sociedad y no solo por el acto de crueldad en sí mismo, sino también porque si evaluamos la conducta del humano agresor podremos llegar a la conclusión de que el abuso animal que ejerce es solamente una de las muestras de conductas que él realiza, pues lo más seguro es que también ejerza violencia social y violencia familiar o la viva en su hogar, pues tiene tan normalizado el maltrato que ejercer violencia sobre alguien inferior le resulta normal. También, encontramos los casos en que son los niños quienes pueden estar maltratando a los animales sin ánimo de malicia, sin embargo, al dañar a seres de compañía que en escala evolutiva son menores a ellos les da esa sensación de superioridad y poder, misma situación que pueden vivir en sus hogares al ser estos niños maltratados por sus cuidadores, por tanto, solo terminan replicando lo que ellos viven en casa o lo que ven en esta.

No se hace mención al año 1961 cuando se llevaron a cabo los primeros estudios que exploraron la relación entre el maltrato animal y otras conductas, enfocándose en la identificación de signos indicativos de violencia. Posteriormente, se realizaron investigaciones más detalladas, centradas en grupos específicos como reclusos y niños que han experimentado maltrato. En retrospectiva, se documentó la conexión entre la exposición al abuso hacia animales durante la infancia o adolescencia y la tendencia a repetir actos violentos en la edad adulta.

En los años recientes, se ha acumulado evidencia sustancial que respalda la idea de que los niños que han estado expuestos al maltrato animal en su entorno familiar están más propensos a verse involucrados en situaciones de violencia doméstica, ya sea como víctimas o perpetradores. Esta conexión se ha reconocido como un predictor significativo de maltrato y violencia hacia los seres humanos, subrayando la importancia de abordar el maltrato animal

como un indicador temprano de riesgos en la salud mental y el comportamiento social. (Josa Mutuberría & Makowski Zamora, 2009).

Es importante entonces que tomemos partido y actuemos observando muy de cerca el comportamiento de los niños, especialmente, porque ellos son seres que recién aprenden a formar sus principios morales y los éticos suelen imitar modelos que los rodean, por tanto, esto nos permitirá observar y conocer en qué tipo de ambiente se desarrollan. De esta forma, se permitirá realizar un trabajo conjunto entre profesores, cuidadores, veterinarios y pediatras para enseñar el cuidado de los niños a los animales y así prevenir un posterior maltrato a estos seres. Conclusión: El acto de maltratar a un animal, familiariza ese ser humano con la violencia, ocasionando un riesgo social, donde predomine la violencia y se altere la salud pública, por ese motivo los autores como médicos veterinarios quieren aportar para la prevención, detección, valoración y documentación, sobre el maltrato animal como predictor a la violencia.

Siguiendo esa misma línea de los autores de intentar predecir actos de violencia, nosotros deberíamos actuar de la misma manera como sociedad y enfocarnos en implementar programas que ayuden a mermar la violencia y maltrato animal, esto con el fin de conservar un ambiente de paz y dignidad que les permita desarrollarse con normalidad a los animales. Ya que, en la escala evolutiva ellos son seres inferiores a nosotros que necesitan de nuestro cuidado y protección.

Según De Santiago Fernández, Laura (2013), Derecho y Cambio Social, “El maltrato animal desde un punto de vista Criminológico”, nos explica que:

El maltrato animal, es una circunstancia de crueldad que es injustificada, ocasiona daño y sufrimiento a los animales, se relaciona a algunas patologías mentales en el humano como es el caso del Trastorno Disocial, que normalmente se da inicio antes de los 16 años, y que consecuentemente da lugar al Trastorno Antisocial en la Personalidad, siendo así, que la falta

de empatía y remordimientos, también la frustración para adaptarse a la norma social, teniendo relación con los trastornos altos en psicopatía. Por lo tanto, resulta fundamental realizar una evaluación durante la infancia o adolescencia, centrada en los comportamientos crueles y perjudiciales hacia los animales. (Laura, 2013).

La psicopatía se encuentra bastante ligada a la criminalidad y a los actos delictivos, así como también se le asocia a la violencia interpersonal y animal. Es imprescindible que si sospechamos de la existencia de un abuso o de un maltrato animal denunciemos el caso para que así no solamente se detenga la violencia contra estos seres indefensos sino que también estemos deteniendo a posibles criminales en potencia, pues un estudio realizado en Estados Unidos arrojó que no siempre todos los maltratadores de los animales terminan por ser criminales, pero sí todos los criminales han ejercido maltrato animal alguna vez en su vida, por tanto es crucial que nos mantengamos alertas a este tipo de señales que nos dan los sujetos.

Según las autoras Vásquez Avellaneda, Diana; Navarrete Peñuela, Marcela (2010), Ingeniería de Recursos Naturales y del Ambiente, “El Maltrato Animal. Una reflexión desde la sostenibilidad y las tradiciones culturales”, nos menciona que:

En relación a las manifestaciones sociales, en contra de aquellas culturas costumbristas que fomenta el maltrato de forma desmedida de los animales o aquellos seres irracionales, a raíz de esto resurge el polémico debate desde lo jurídico- filosófico, sobre lo que plantea, el derecho que los animales pueden llegar a tener citando a Cárdenas y Fajardo (2007), pues hace mención que si desde la forma jurídica la improcedencia del derecho de los animales se fundamenta en puntos: i) Que solo los animales racionales que son sujetos de derechos; ii) La comunicación mediante el lenguaje, desde lo filosófico se problematiza alrededor de lo que considera “igualdad viviente”, citando a Ferrater Mora y Terricabras (1994), u otra opción como es la presencia del derecho que sea común y atribuible tanto a los seres que son humanos como a los no humanos, como existencia. (Vásquez Avellaneda & Navarrete Peñuela, 2010)

Se mantiene la creencia de que los derechos y la exigencia de una vida digna deben ser asignados prioritariamente a cierto sector del grupo animal. Lo cierto es que existen grandes grupos de animales que aún se ven desprotegidos legalmente porque los avalan fundamentos de “cultura” que permiten el maltrato y los actos de crueldad hacia ellos. Ciertamente, no se puede definir como una manifestación de cultura o tradición aquello que suponga un maltrato hacia un ser sintiente de dolor. La sociedad, sus principios y conceptos han evolucionado y así como los seres humanos hemos evolucionado, así mismo, deberían evolucionar los actos de “entretenimiento”, pues aquello que nos resultaba cultura hace años es posible de ser variado si es que en los actos se desarrolla violencia. Es así que se afirma que no todos los animales se encuentran en igualdad de condiciones para ser protegidos, pues actividades como estas denigran y violan los derechos de cierto sector animal.

Según la autora mexicana *Glatt Nelly*, “*Sobre maltrato animal*”, Publicado en “*El universal*”, *manifiesta que:*

El maltrato a los animales opera como un elemento que aumenta la propensión a la violencia en la sociedad, al tiempo que se manifiesta como un resultado de dicha violencia. Se presenta como un componente en la secuencia de actos violentos que impactan tanto a los individuos como a la sociedad en su totalidad. La violencia se manifiesta como una acción intencionada, pudiendo ser un hecho aislado, recurrente o incluso cíclico, con la intención de dominar, controlar, agredir o causar daño a otros. (Glatt, 2009)

El maltrato animal no solo se presenta en actos de crueldad hacia estos seres, otra forma de maltrato se puede dar por omisión o desconocimiento, que es algo que comúnmente se observa y, sin embargo, pasa desapercibido. Es recurrente que observemos animales educados de la forma que es incorrecta o que no suelen ser manejados a los acuerdos

de las necesidades de su comportamiento, así como la posesión de animales de riesgo. Todo este tipo de actitudes puede acarrear

La crueldad es “una respuesta emocional de indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de otros, o la acción que innecesariamente causa tal sufrimiento; ha sido considerada un disturbio psicológico. La crueldad de los niños, que incluye a los animales, es un signo clínico relacionado a desórdenes antisociales y de conducta”. (Glatt, 2009).

Los delitos que implican actos crueles o abandono hacia los animales abarcan tanto la lesión a la propiedad como la protección de un bien jurídico más amplio, particularmente el bienestar y la integridad de los animales. A pesar de que esta ley busca resguardar la vida y la integridad de los animales como seres con capacidad de sentir, el Código Penal, en relación con el delito objeto de análisis, se enfoca en proteger el patrimonio. En este sentido, se observa una contradicción entre la intención de la mencionada ley, que atribuye a los animales la calidad de seres sintientes, y el bien jurídico que protege el Código Penal, que se centra en el patrimonio. Citando a la autora Morón Daza, Magaly (2019), en su tesis titulada “La controversia del delito de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos y silvestres tipificado en el art. 206-A del Código Penal con la ley N° 30407, respecto a su calificación como seres sensibles”, nos refiere que:

El Código Penal Peruano de 1991, que actualmente se encuentra vigente, se han realizado varias modificaciones, antes de implementar el artículo 206-A dentro de la norma, el acto cruel o maltrato animal se encontraba dentro del Libro Tercero, denominado Faltas, pero en el título IV, donde era denominado como “Faltas contra las Buenas Costumbres” siendo el artículo 450° lo cual establecía:

“Será reprimido con prestaciones de servicio comunitario de diez a treinta jornadas:
Inciso 4: el que comete actos de crueldad contra un animal, lo maltrata o lo somete a trabajos manifiestamente excesivos...”

Siendo derogado por la Disposición Final y la Transitoria de la Ley 27265, “Ley de Protección a los animales domésticos y a los animales silvestres mantenidos en cautiverio”, publicado el 20 de mayo de 2000. Luego a través de la Disposición Final Transitoria donde se incorporó el apartado “A” al artículo 450°, “Ley que a raíz que no había sido reglamentada, se convirtió en una norma jurídica ineficaz”. Consecuentemente se quedó tipificado como la Falta siendo el acto cruel o maltrato a los animales. (Moron Daza, 2019)

La Ley N° 30407 “Ley de Protección y Bienestar animal”, en la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria incorporó el artículo 206-A al Código Penal, al Capítulo Daños con el título de “Abandono y Actos de Crueldad contra animales domésticos y silvestres” el siguiente texto:

“El que comete actos de crueldad contra un animal doméstico o un animal silvestre, o los abandonos, es reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años, con cien a ciento ochenta días- multas y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36. Si como consecuencia de estos actos de crueldad o del abandono el animal doméstico o silvestre muere, la pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días- multas y con inhabilitación de conformidad con el numeral 13 del artículo 36”.

El delito que involucra actos crueles o abandono hacia los animales protege, por un lado, contra el menoscabo a la propiedad y, al mismo tiempo, respalda un bien jurídico más

significativo que nuestra legislación actual debe considerar: el bienestar e integridad de los animales, dado que la Ley Nro. 30407 los reconoce como seres sensibles. La autora de esta tesis, realiza una interpretación acerca del artículo 206-A, sin embargo, nuestra presente investigación no tiene el propósito de las teorías del bien jurídico protegido dentro de este delito, lo que si detallaremos los elementos del dicho tipo penal:

Elementos de tipo Objetivo:

Acción: EL sujeto que comete cualquier acto de crueldad contra un animal, así dejarlo en situación de abandono, doméstico o silvestre.

Sujeto Activo: Podría ser cualquier persona humana, hasta incluso el mismo propietario de animal.

Sujeto Pasivo: El titular de la propiedad, al ser su bien afectado, experimentará de manera inmediata y directa las consecuencias del delito de maltrato animal. En este contexto, se puede establecer que se está ocasionando un daño o perjuicio a la propiedad ajena, que en este caso corresponde al animal.

Objeto Material: Al ser no racional quiere decir el animal que fuese objeto material del hecho del delito, ya sea doméstico o salvajes, causaría un perjuicio patrimonial a su propietario.

Bien jurídico Tutelado: Brinda protección al derecho de propiedad

Penalidad: En su nivel de gravedad más bajo, este delito conlleva una pena de privación de libertad que no excede los tres años, acompañada de cien a ciento ochenta días-multa, así como la posibilidad de imponer la inhabilitación si así se determina. Sin embargo, si como consecuencia del delito se produce la muerte del animal, la pena impuesta es de privación de

libertad no menor de tres años ni mayor de cinco, con ciento cincuenta a trescientos sesenta días-multa y la posibilidad de inhabilitación.

Dolo: Va existir la voluntad de ejecución sobre la acción de crueldad contra el animal o de realizar el abandono.

Culpa: Puede existir culpa cuando un propietario, se encuentre abriendo la puerta de su casa, y sin querer su mascota se escape a la calle, a pesar de que la busquen no la llegan a encontrar, esa mascota que se escapó se encontrará perdida en las calles sin tener que comer y con el tiempo se encontrará en un estado de abandono, talvez deshidratada y famélica, ocasión que pasó de una forma inesperada y los propietarios no pudieron precaver las circunstancias.

Es esencial resaltar una desventaja significativa asociada al artículo 206-A, la cual se manifiesta cuando se trata como un delito contra la propiedad en la modalidad de daños. Para ilustrar este punto, consideremos la siguiente situación hipotética: Pedro, dueño de Pluto, lo golpea violentamente con un palo, causándole heridas graves que finalmente resultan en su muerte. Ante esta circunstancia, surge inevitablemente la interrogante de si, en los delitos contra el patrimonio, donde el bien jurídico protegido es el patrimonio y el sujeto pasivo es el propietario, en este delito en particular y en el escenario planteado, el propietario se convierte tanto en sujeto activo como en sujeto pasivo. Esta cuestión, si se responde afirmativamente, conduciría a que el delito y sus sanciones carezcan de sentido, ya que el propietario, al ser el autor del delito y el agresor del animal, no tendría un sujeto pasivo que denuncie el hecho, ya que lógicamente no reclamaría la aplicación de una pena por un delito que él mismo cometió intencionalmente. Este escenario es preocupante, además, ya que dejaría a los animales callejeros completamente desprotegidos, dado que en tal caso no habría un propietario

que pueda presentar una denuncia por daños a su propiedad. (Morón Daza, 2019, pág. 14)

En Ley 30407, encontramos vacíos legales, que no permiten una clara visión de poder aplicarla, en consecuencia, también encontramos al Artículo 206-A que en base a la propuesta de tesis, la incorporación de un Médico Veterinario Legal, que tomaría el papel de un perito forense, con la finalidad de poder investigar todo lo correspondiente a la integridad física del animal, siendo este informe detallado, un medio de prueba dentro de un proceso penal, donde el Juez, en base a sus conocimientos jurídicos, analizará y decidirá qué pena le corresponde al agente comisor, ya sea multas o pena privativa de la libertad, dependiendo el grado de los daños que se le ha ocasionado al animal.

Es fundamental abordar esta desventaja en la legislación para garantizar una protección efectiva y equitativa a todos los animales, independientemente de su estatus de propiedad.

2.3 Definición de términos

ANIMAL.

Según la RAE, lo define como el ser orgánico que vive, siente y se mueve por propio impulso; es un animal irracional. Al ser un animal domesticado se refiere a que pertenece a especies acostumbradas a la convivencia con el hombre.

MEDICO LEGAL VETERINARIO.

Según los autores consideran que la veterinaria forense, debería ser nombrada como ciencia auxiliar de la justicia, al igual que la medicina forense, en la cual, al Médico Legal Veterinario, lo definiremos como el profesional que, diagnostica y cura a un animal, con la finalidad de obtener el bienestar del animal, siendo así que esta profesión especializada podrá emitir informes de peritaje idóneo para apoyar procesos legales.

BIENESTAR ANIMAL.

Según la Ley 30407, lo define como un conjunto de elementos que se refieren a la calidad de vida de los animales, basado en la protección de las especies, respeto a sus hábitats naturales y adaptación a los entornos brindados por el ser humano que les permita desarrollarse y mantener un comportamiento natural y un estado de plena salud física y mental que implica aspectos de sensibilidad referidos principalmente al dolor y al miedo”. (Recuperado de <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-proteccion-y-bienestar-animal-ley-n-30407-1331474-/>, el 30/04/20).

ESPECIE DOMESTICADA.

Citando a la Ley 30407, es considerada la especie en cuyo proceso de evolución han influido los seres humanos para satisfacer sus propias necesidades. (Recuperado de <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-proteccion-y-bienestar-animal-ley-n-30407-1331474-/>, el 30/04/20).

CRUELDAD.

“Todo acto que produzca dolor, sufrimiento, lesiones o muerte innecesarias de un animal”. (Recuperado de <http://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-proteccion-y-bienestar-animal-ley-n-30407-1331474-/>, el 30/04/20).

MALTRATO ANIMAL.

Según la RAE, el termino maltrato se define a la “acción y efecto de maltratar”, quiere decir el tratar de mal a alguien ya sea de palabra o acción, entonces al estar dirigido el maltrato hacia los animales se consideraría, el trato o forma cruel, que ocasione o cause sufrimiento y daño a los animales, impidiendo su bienestar. (Laura, 2013, págs. 1-2)

2.4 Formulación de hipótesis

2.4.1 Hipótesis General

HG1: Si, se implementará el servicio médico legal veterinario, entonces, se logrará aplicar el artículo 206-A del Código Penal en los delitos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos.

2.4.2 Hipótesis específicas.

HE1: La implementación del servicio médico legal veterinario aportará una escala de valoración del daño en el animal en los delitos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos para aplicar el artículo 206-A del Código Penal.

HE2: La implementación del servicio médico legal veterinario y el informe pericial de la integridad de los animales facilitará obtener un medio de prueba dentro de los procesos penales.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Diseño Metodológico

3.1.1. Forma de Investigación

El presente trabajo de investigación es de tipo básica, pues se origina en un marco conceptual-teórico, la misma que busca ampliar los conocimientos teóricos y la comprensión del fenómeno a estudiar.

Lo cual permitirá comprobar los diversos conocimientos teóricos que fundamentan la implementación del servicio médico legal veterinario en los delitos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos en aplicación del artículo 206-A del Código Penal.

3.1.2. Tipo de investigación.

El presente trabajo abordará el tipo de investigación explicativa, pues busca explicar cómo viene aplicando en el Ministerio Público del distrito fiscal de Huaura la implementación del servicio médico legal veterinario en los delitos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos en aplicación del artículo 206-A del Código Penal. “Según Hernández y otros (2006) los estudios descriptivos buscan describir las propiedades, las características y los perfiles de personas, grupos, comunidades, procesos, objetos o cualquier otro fenómeno que se someta a una observación”. (94)

3.1.3. Enfoque de investigación

La investigación trabajará con el enfoque cuantitativo, porque a través de un cuestionario mediremos cómo se viene aplicando la implementación del servicio médico legal veterinario en los delitos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos en aplicación del artículo 206-A del Código Penal.”

3.1.4. Diseño de la investigación

El presente proyecto de investigación tiene carácter no experimental, pues no se va a realizar experimento o manipulación alguna con respecto a la muestra de los sujetos de estudio.

3.1.5. Estilo de investigación

El estudio será de corte transversal, toda vez que esta analizará y recabará una única vez los datos de las variables, es decir en un determinado periodo de tiempo someterá a la población de la muestra en una sola oportunidad.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

La población materia de estudio se circunscribe a las unidades de observación siguientes:

✓ Personas

La utilización de los métodos y técnicas de investigación mencionados ha posibilitado la recopilación de la información requerida con el fin de poner a prueba la hipótesis propuesta. En consecuencia, la población sujeta a estudio está compuesta por 1296 abogados con licencia del Colegio de Abogados de Huaura.

3.2.2. Muestra

La población está constituida por la una población específica, a fin de poder conocer los criterios y cifras de los casos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos en aplicación del artículo 206-A del Código Penal. En tal sentido, dicha población, está referida a los abogados litigantes habilitados del Colegio de Abogados de Huaura, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente fórmula estadística para el cálculo de la muestra representativa:

$$n = \frac{pqz^2xN}{Z^2xpq + e^2(N - 1)}$$

En donde:

n= tamaño de muestra

N= tamaño de población.

z= parámetro de confianza. (95%-1.96)

e= error de estimación (0.05)

p= probabilidad de que ocurra el evento estudiado. (0.50)

q= probabilidad de que no ocurra. (0.50)

Reemplazando:

$$n = 1283 \times (1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5 \quad / \quad (0.05)^2 \times 1282 + (1.96)^2 * 0.5 \times 0.5$$

$$n = 1,232.1932 / 3.205 + 0.9604$$

$$n = 1,232.1932 / 4.1654$$

$$n = 263.8162961540308$$

En ese sentido, corresponde una muestra 263.8162961540308, por lo cual, al tratarse de personas, es necesario aproximarlos al número entero más próximo, por ende, la muestra será de 264 abogados.

3.3 Operacionalización de variables e indicadores

| VARIABLE | DEFINICIÓN | | INDICADOR | TÉCNICA | PREGUNTAS |
|--|--|---|--|---|--|
| <p style="text-align: center;">V. I</p> <p style="text-align: center;">SERVICIO MEDICO LEGAL VETERINARIO</p> | <p style="text-align: center;">CONCEPTUAL</p> | <p style="text-align: center;">OPERACIONAL</p> | <p style="text-align: center;">PRESUPUESTO ESTATAL</p> | <p style="text-align: center;">CUESTIONARIO</p> | <p style="text-align: center;">54</p> <p>1.- ¿Considera que la implementación del servicio médico legal veterinario, será eficaz para los delitos de abandono y actos de crueldad de animales domésticos?</p> <p>2.- ¿Cree usted, que esta implementación deba ser solventado por parte del Estado?</p> <p>3.- ¿Considera que, el servicio del médico legal veterinario deba ser solventado por el acusado?</p> |
| <p style="text-align: center;">V.D.I</p> <p style="text-align: center;">DELITOS DE ABANDONO Y ACTOS DE CRUELDAD CONTRA ANIMALES DOMÉSTICOS</p> | <p>La falta de atención al animal, dejándolo sin comida, casa, entre otros; ocasionando una carencia de bienestar animal.</p> | <p>Grado del maltrato, así como también de su bienestar animal, y las causas del daño de los actos de crueldad contra los animales.</p> | <p>LESIONES MUERTE TRATAMIENTO SECUELA DE LAS LESIONES NEXO DE CRUELDAD CON LA MUERTE DEL ANIMAL DOMÉSTICO</p> | <p>CUESTIONARIO</p> | <p>4.- ¿Cree usted, que el médico legal veterinario es el único especialista capaz de diagnosticar el daño producido al animal?</p> <p>5.- ¿Considera que, en base al diagnóstico que el médico legal veterinario ha realizado, pueden ser un medio de prueba dentro de un proceso penal?</p> <p>6.- ¿En su opinión, cree que los jueces se encuentran capacitados sobre los delitos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos?</p> <p>7.- ¿Cree usted, que las lesiones leves, se deben de sancionar con prestación de servicios o multa?</p> <p>8.- ¿Considera que la muerte del animal en agonía, tiene que ser sancionado con pena efectiva sin beneficios para el acusado?</p> <p>9.- ¿Los jueces deben calificar los tipos de lesiones y causas de muerte del animal, para aplicar el artículo 206-A del Código Penal?</p> <p>10.- ¿Cree usted, que no se debe sancionar con pena efectiva, el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos?</p> |
| <p>Acuar de manera cruel contra un animal doméstico, con la finalidad de ocasionarle sufrimiento extremo.</p> | <p>Pe</p> <p>na suspendida con trabajos comunitarios, o multa; así como la pena efectiva con o sin beneficios penitenciarios para el acusado</p> | | | | |

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas e instrumentos que son utilizados en el presente trabajo de investigación se muestran a continuación:

3.4.1. Técnicas a emplear

- Observación es no experimental, recopilación de datos y hechos presentes.
- Análisis documental
- Encuestas

3.4.2. Descripción de la Instrumentos:

- a) Encuestas:** Se emplea un cuestionario como instrumento, el cual incluye preguntas derivadas de la problemática en cuestión, así como los indicadores identificados.
- b) Análisis documental:** Consiste en el examen doctrinario de diversas referencias bibliográficas y la jurisprudencia disponible.
- c) Uso de Internet:** Se recurre a esta herramienta con el propósito de obtener datos e información teórico-científica actualizada relacionada con la problemática descrita en la investigación.

3.5. Técnicas para el Procesamiento de la Información

Dentro del procesamiento de datos se realizará en el programa SPSS versión 25.0.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

Tabla 1

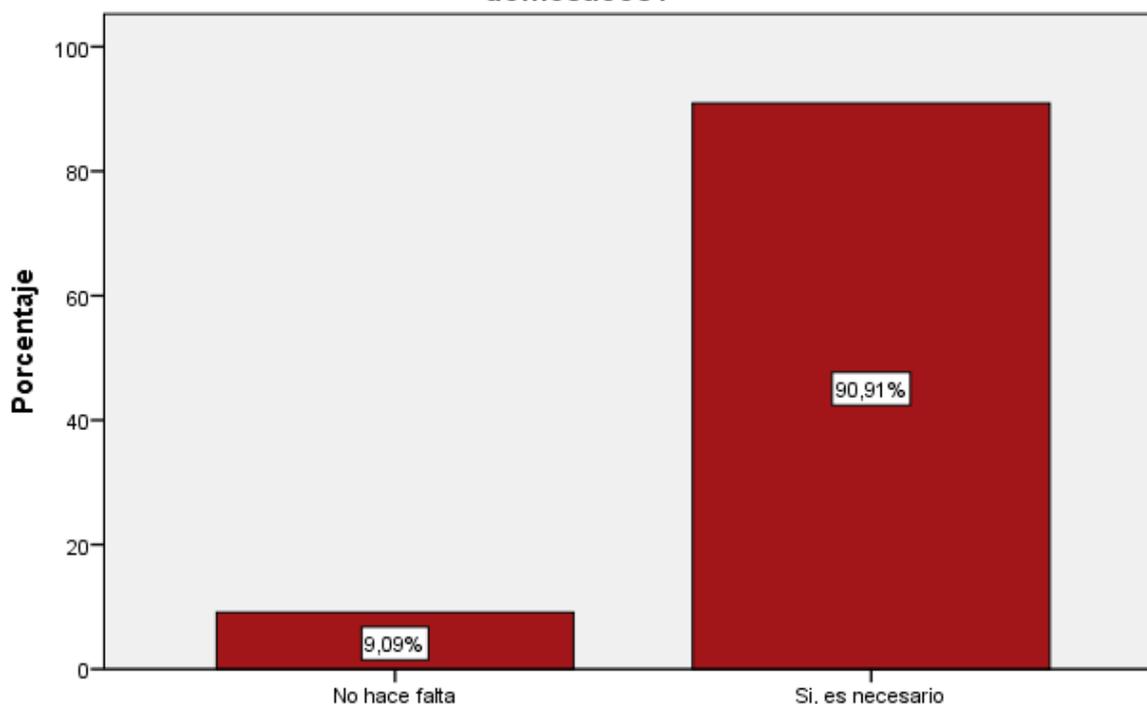
1.- ¿Considera que la implementación del servicio médico legal veterinario, será eficaz para los delitos de abandono y actos de crueldad de animales domésticos?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | No hace falta | 24 | 9,1 | 9,1 | 9,1 |
| | Si, es necesario | 240 | 90,9 | 90,9 | 100,0 |
| Total | | 264 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: propia en SPPS.

Gráfico 1

1.- ¿Considera que la implementación del servicio médico legal veterinario, será eficaz para los delitos de abandono y actos de crueldad de animales domésticos?



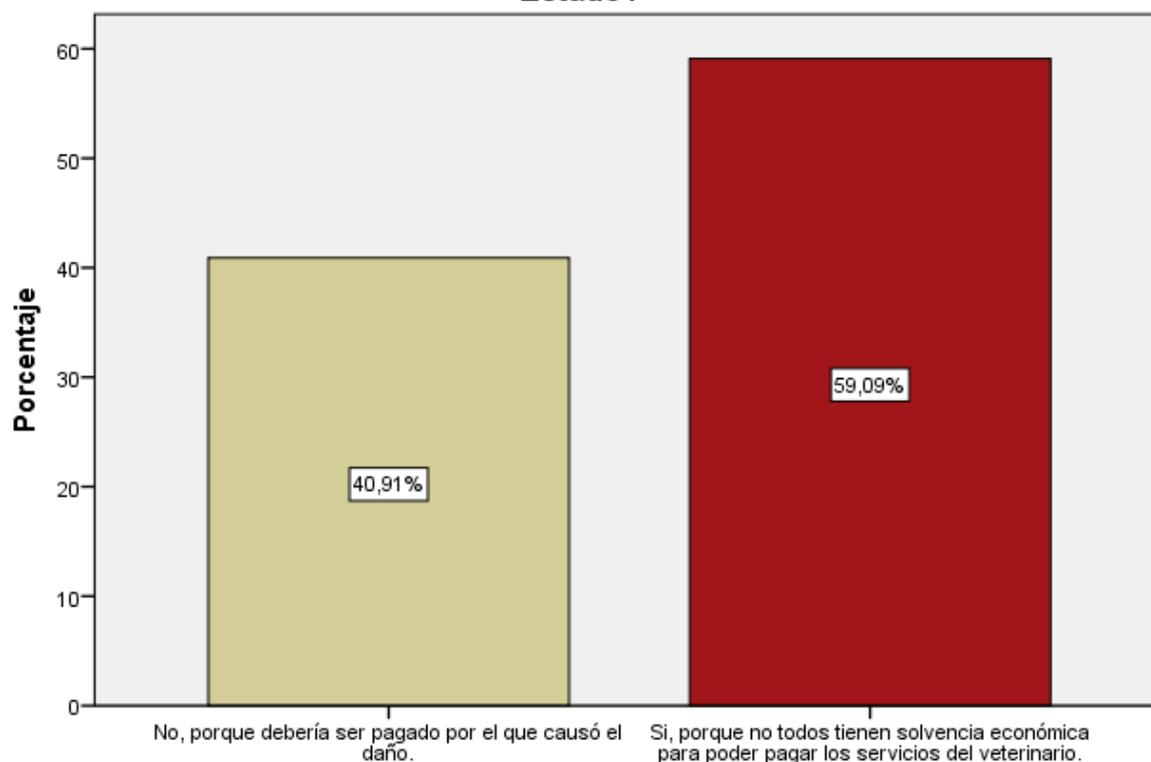
Fuente: Propia en SPPS:

Interpretación: En el gráfico N° 01, el 90.91 % considera que la implementación del servicio médico legal veterinario será eficaz para los delitos de abandono y actos de crueldad de animales domésticos, mientras que solo el 9.09% considera que no será eficaz para los delitos de abandono y actos de crueldad de animales domésticos. Resultados que reflejan que la mayoría de encuestados consideran que la implementación del servicio médico legal veterinario será eficaz para los delitos de abandono y actos de crueldad de animales domésticos.

Tabla 2**2.- ¿Cree usted, que esta implementación deba ser solventado por parte del Estado?**

| Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|------------|------------|-------------------|----------------------|
| 108 | 40,9 | 40,9 | 40,9 |
| 156 | 59,1 | 59,1 | 100,0 |
| 264 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem.

Gráfico 2**2.- ¿Cree usted, que esta implementación deba ser solventado por parte del Estado?**

Fuente: Ídem.

Interpretación: En el gráfico N° 02, el 59,09 % cree que, si debe ser solventada por el estado la implementación del servicio médico legal veterinario, mientras que el 40,91% cree que no debe ser solventada por el estado la implementación del servicio médico legal veterinario. Resultados que reflejan que una cantidad considerable, considera que si debe ser solventada la implementación del servicio médico legal veterinario por parte del estado.

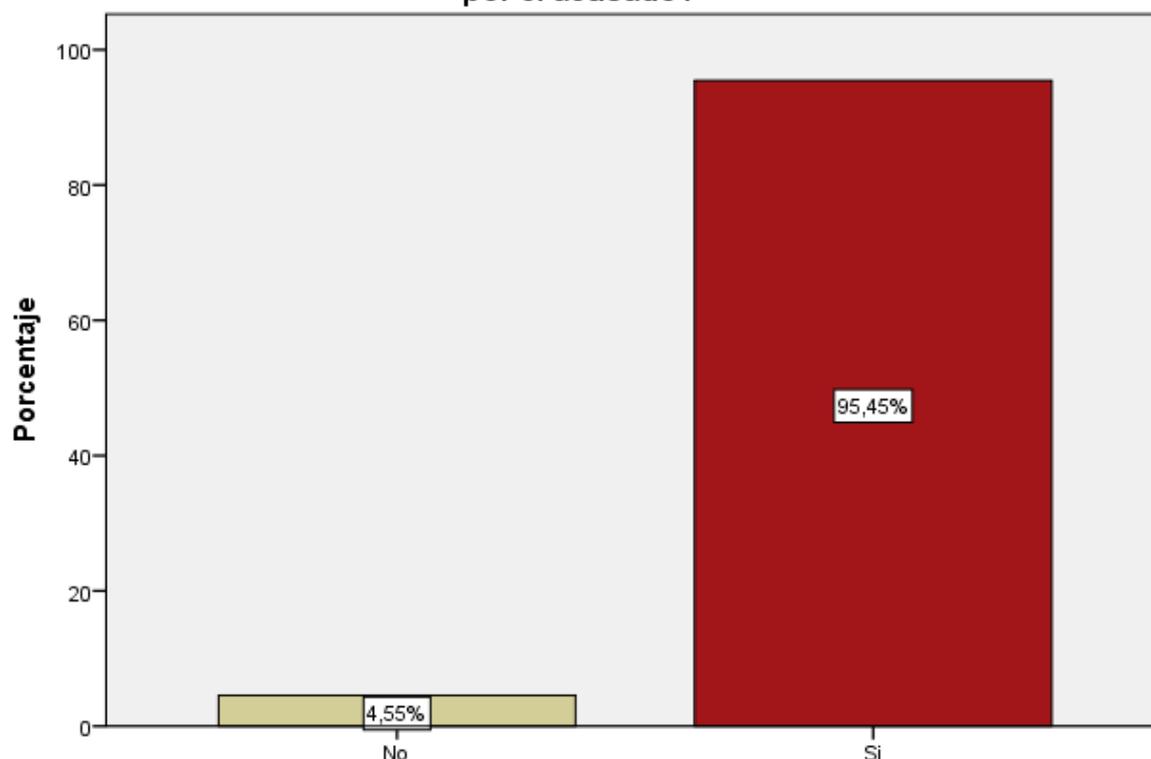
Tabla 3**3.- ¿Considera que, el servicio del médico legal veterinario deba ser solventado por el acusado?**

| Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|------------|------------|-------------------|----------------------|
| 12 | 4,5 | 4,5 | 4,5 |
| 252 | 95,5 | 95,5 | 100,0 |
| 264 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem.

Gráfico 3

3.- ¿Considera que, el servicio del médico legal veterinario deba ser solventado por el acusado?



Fuente: Ídem.

Interpretación: En el gráfico N° 03, el 95.45% considera que el servicio médico legal veterinario debe ser solventado por el acusado, mientras que solo el 4,55% considera que el servicio médico legal veterinario no debe ser solventado por el acusado. Resultado que refleja que la mayoría de encuestados refieren que si deber ser solventado por el acusado el servicio médico legal veterinario.

Tabla 4

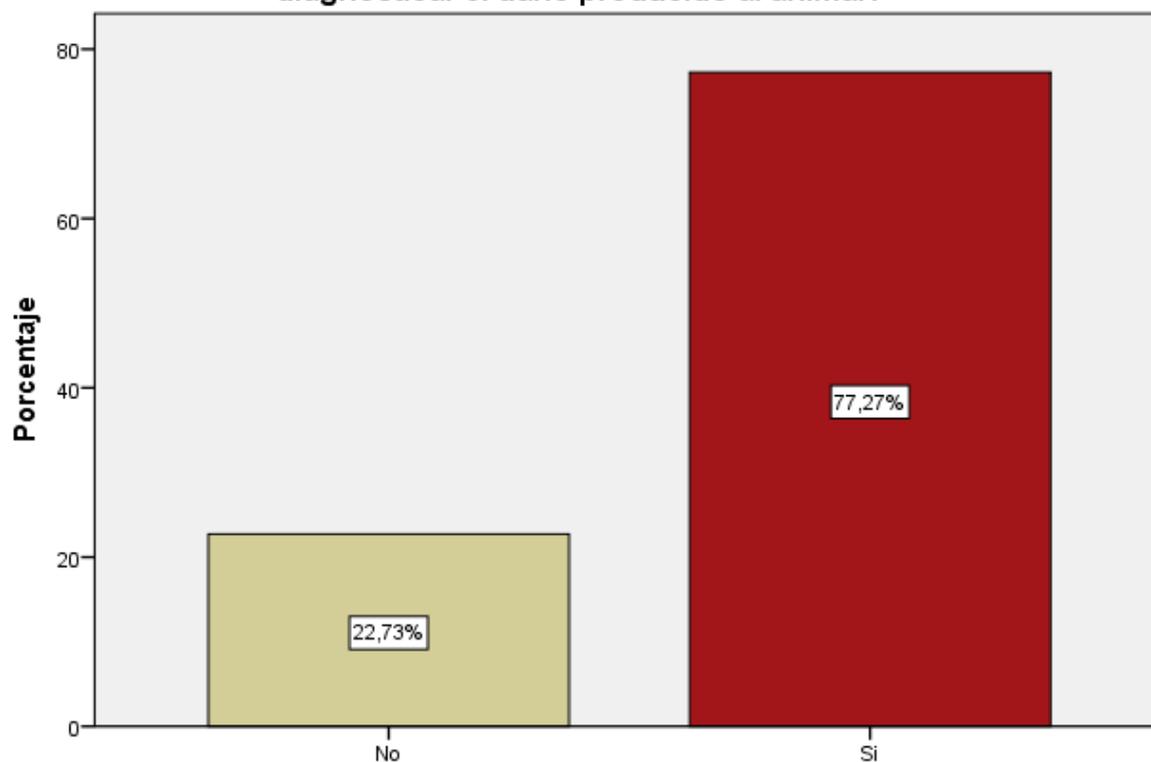
4.- ¿Cree usted, que el médico legal veterinario es el único especialista capaz de diagnosticar el daño producido al animal?

| Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|------------|-------------------|----------------------|
| 22,7 | 22,7 | 22,7 |
| 77,3 | 77,3 | 100,0 |
| 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem

Gráfico 4

4.- ¿Cree usted, que el médico legal veterinario es el único especialista capaz de diagnosticar el daño producido al animal?



Fuente: Ídem.

Interpretación: Del gráfico N° 04, se puede visualizar que el 77,27% de encuestados, creen que el único capaz de diagnosticar el daño producido al animal es el médico legal veterinario, mientras que el 22,73% de encuestados, piensan que no solo el médico legal veterinario es el único capaz de diagnosticar el daño al animal. Resultados que reflejan, que una gran mayoría consideran que el médico legal veterinario es el único especialista capaz de diagnosticar el daño producido al animal.

Tabla 5

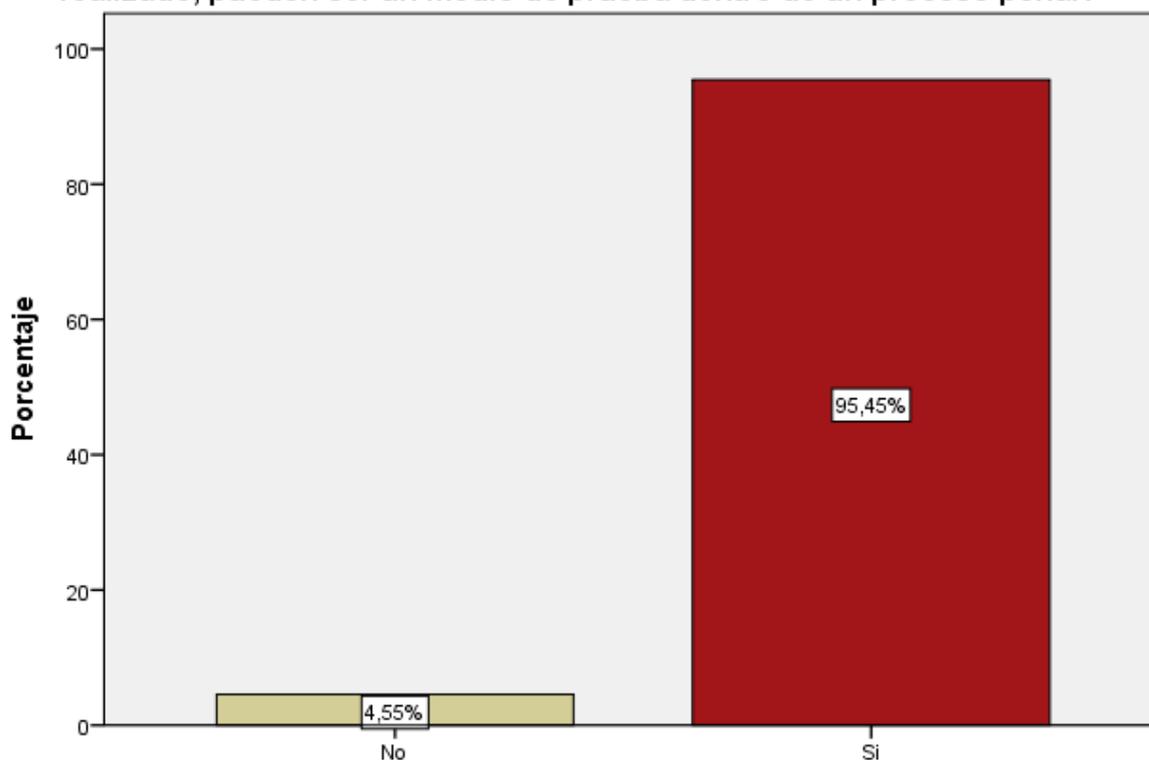
5.- ¿Considera que, en base al diagnóstico que el médico legal veterinario ha realizado, pueden ser un medio de prueba dentro de un proceso penal?

| Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|------------|-------------------|----------------------|
| 4,5 | 4,5 | 4,5 |
| 95,5 | 95,5 | 100,0 |
| 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem.

Gráfico 5

5.- ¿Considera que, en base al diagnóstico que el médico legal veterinario ha realizado, pueden ser un medio de prueba dentro de un proceso penal?



Fuente: Ídem.

Interpretación: En el gráfico N° 05, el 95,45% considera que el diagnóstico que el médico legal veterinario ha realizado constituye un medio de prueba dentro de un proceso penal, mientras que una minoría de 4,55% considera que el diagnóstico que el médico legal veterinario ha realizado no constituye un medio de prueba dentro de un proceso penal. Resultado que refleja que la mayoría de encuestados, si consideran que el diagnóstico que el médico legal veterinario ha realizado constituye un medio de prueba dentro de un proceso penal.

Tabla 6

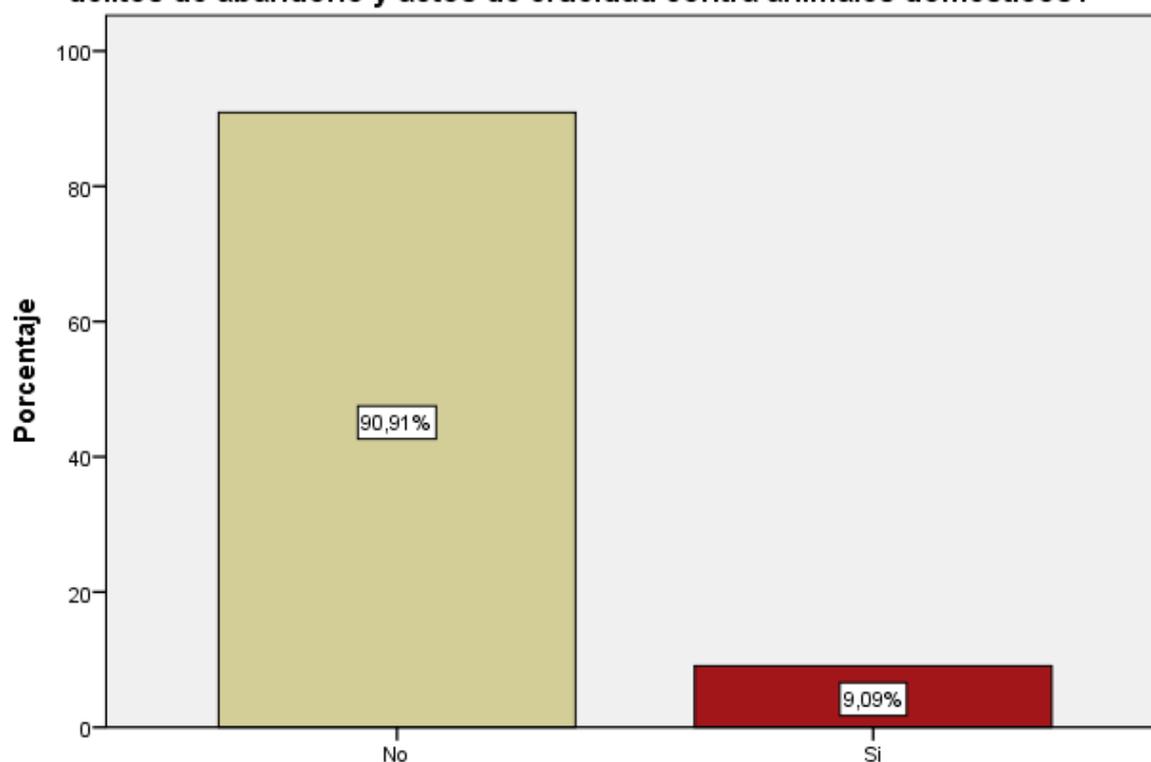
6.- ¿En su opinión, cree que los jueces se encuentran capacitados sobre los delitos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos?

| Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|------------|-------------------|----------------------|
| 90,9 | 90,9 | 90,9 |
| 9,1 | 9,1 | 100,0 |
| 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem.

Gráfico 6

6.- ¿En su opinión, cree que los jueces se encuentran capacitados sobre los delitos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos?



Fuente: Ídem.

Interpretación: En el gráfico N° 06, el 90,91% considera que los jueces no se encuentran capacitados sobre los delitos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos, mientras que solo el 9,09% considera que los jueces si se encuentran capacitados sobre los delitos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos. Resultado que reflejan que la mayoría de encuestados, consideran que los jueces no se encuentran capacitados para resolver los casos en los que se atiendan delitos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos.

Tabla 7

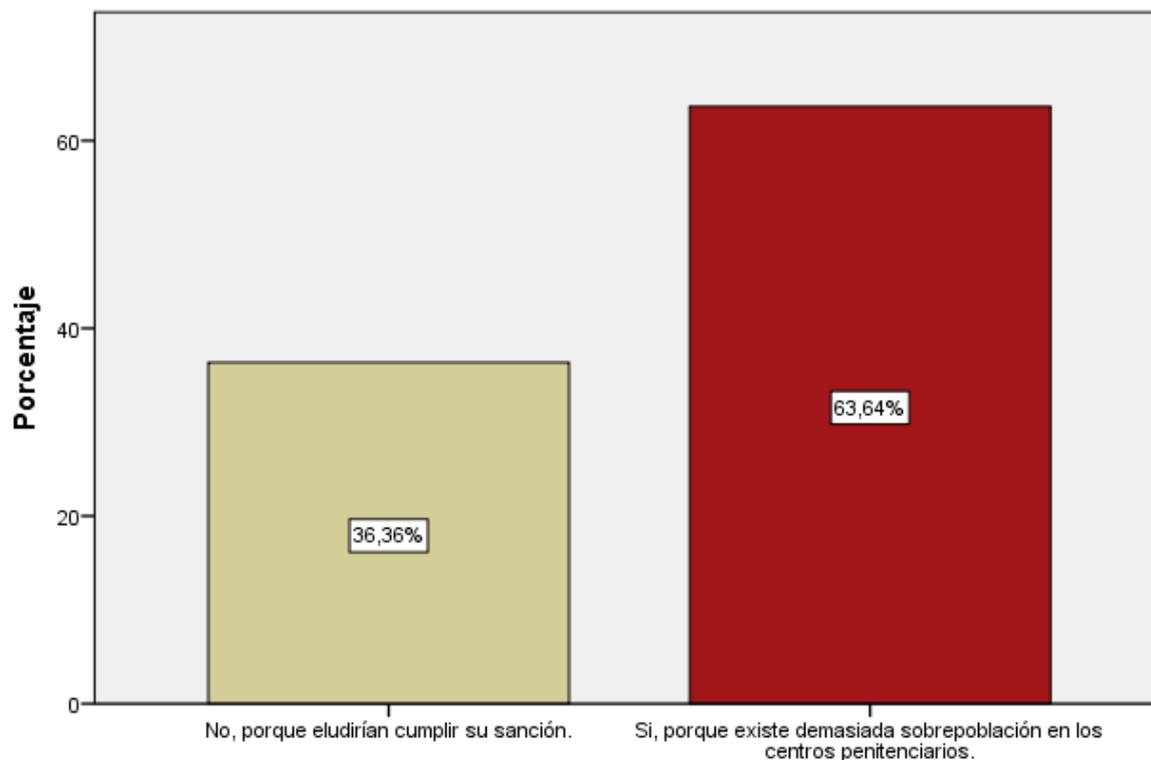
7.- ¿Cree usted, que las lesiones leves, se deben de sancionar con prestación de servicios o multa?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido No, porque eludirían cumplir su sanción. | 96 | 36,4 | 36,4 | 36,4 |
| Si, porque existe demasiada sobrepoblación en los centros penitenciarios. | 168 | 63,6 | 63,6 | 100,0 |
| Total | 264 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem.

Gráfico 7

7.- ¿Cree usted, que las lesiones leves, se deben de sancionar con prestación de servicios o multa?



Fuente: Ídem.

Interpretación: En el gráfico N° 07, se advierte que el 63,64% de los encuestados considera que las lesiones leves a los animales domésticos deben sancionarse con la prestación de servicios o multa, mientras que el 36,36% considera que debe sancionarse con pena efectiva dichos delitos, porque si no el procesado eludirá su cumplimiento. Resultados que reflejan que una cantidad considerable de encuestados considera que si debe sancionarse con multa y prestación de servicios los delitos de lesiones leves en agravio de los animales domésticos.

Tabla 8

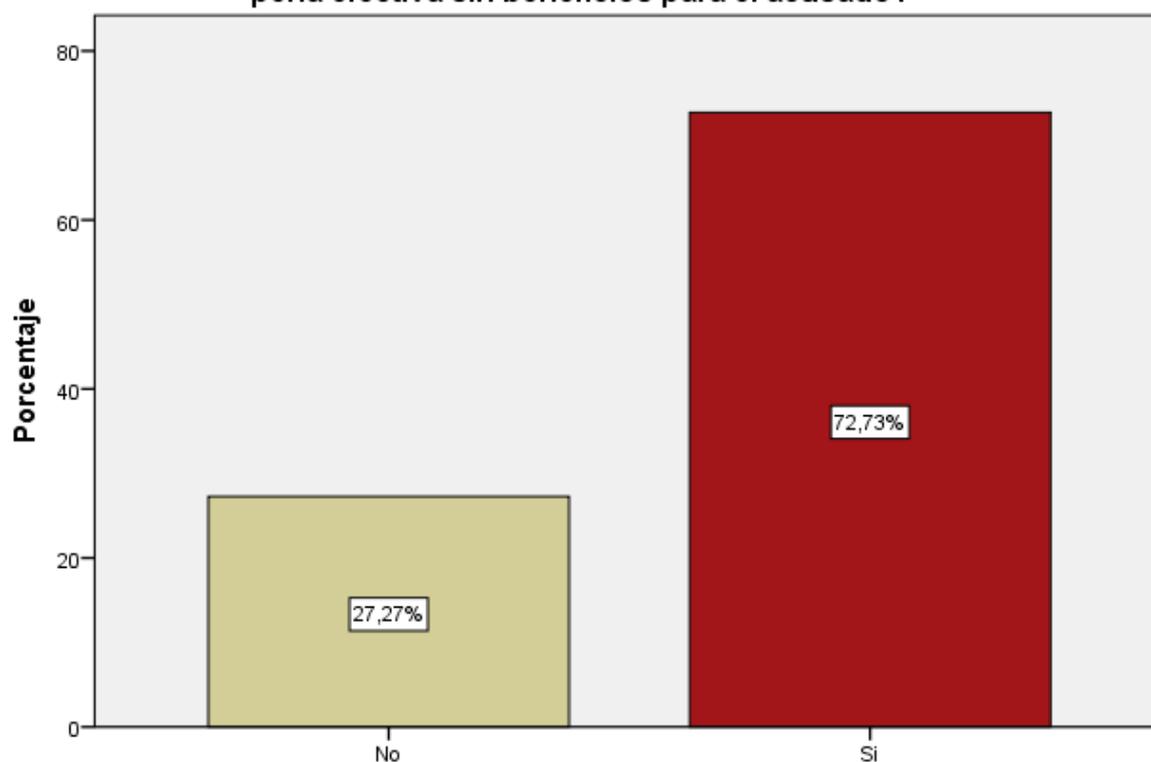
8.- ¿Considera que la muerte del animal en agonía, tiene que ser sancionado con pena efectiva sin beneficios para el acusado?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|-------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | No | 72 | 27,3 | 27,3 | 27,3 |
| | Si | 192 | 72,7 | 72,7 | 100,0 |
| | Total | 264 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem.

Gráfico 8

8.- ¿Considera que la muerte del animal en agonía, tiene que ser sancionado con pena efectiva sin beneficios para el acusado?



Fuente: Ídem.

Interpretación: Del gráfico N° 08, el 72,73% de los encuestados considera que la muerte del animal tiene que ser sancionado con pena efectiva y sin beneficio alguno para el acusado, mientras que un 27,27% considera que la muerte del animal no debe ser sancionado con pena efectiva y sin beneficio alguno para el acusado. Resultado que refleja que una gran parte de los encuestados considera que si el animal muere en los delitos de crueldad y/o abandono contra los animales domésticos debe ser sancionado con pena efectiva y sin beneficio alguno para el procesado.

Tabla 9

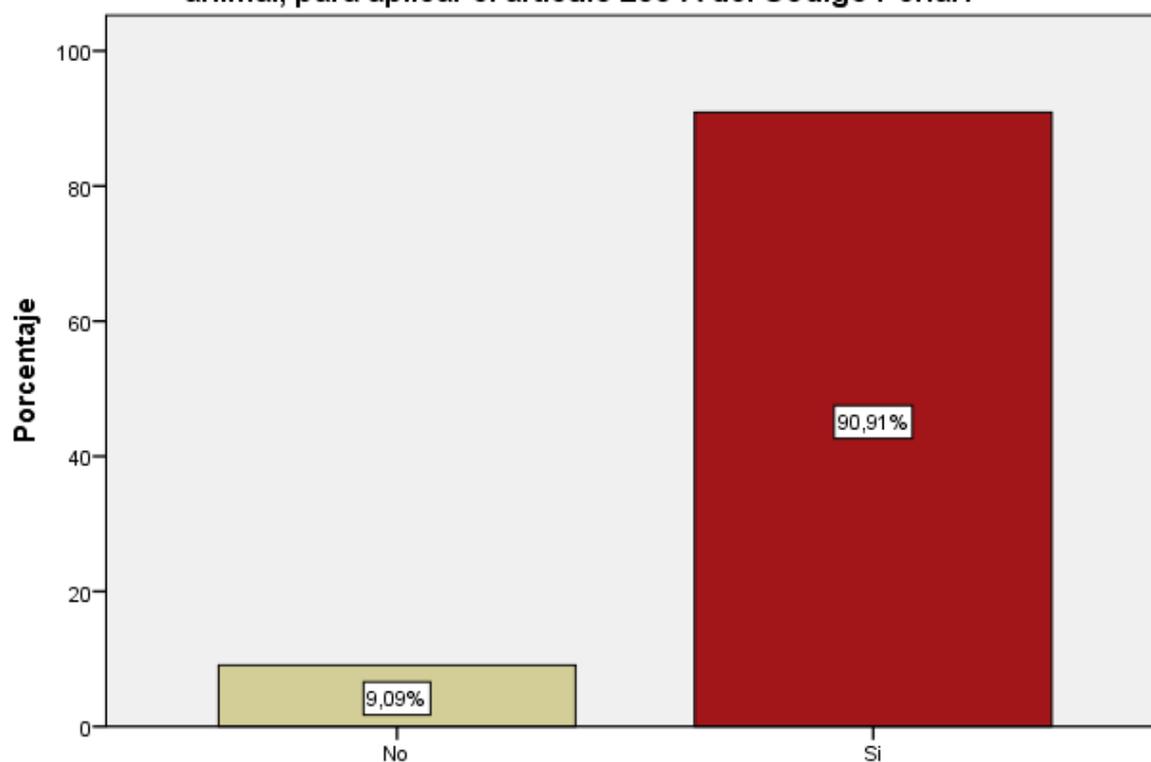
9.- ¿Los jueces deben calificar los tipos de lesiones y causas de muerte del animal, para aplicar el artículo 206-A del Código Penal?

| | | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|----|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | No | 24 | 9,1 | 9,1 | 9,1 |
| | Si | 240 | 90,9 | 90,9 | 100,0 |
| Total | | 264 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem.

Gráfico 9

9.- ¿Los jueces deben calificar los tipos de lesiones y causas de muerte del animal, para aplicar el artículo 206-A del Código Penal?



Fuente: Ídem.

Interpretación: Del gráfico N° 09, se advierte que el 90,91% de los encuestados considera que el juez debe calificar los tipos de lesiones y causas de muerte del animal, para aplicar el artículo 206-A del Código Penal, mientras que solo un 9,09% considera que el juez no debe calificar los tipos de lesiones y causas de muerte del animal, para aplicar el artículo 206-A del Código Penal. Resultados que reflejan que la gran mayoría de encuestado, considera que si debe calificar el tipo de lesión y causa de la muerte del animal el juez al momento de aplicar el artículo 206-A del Código Penal.

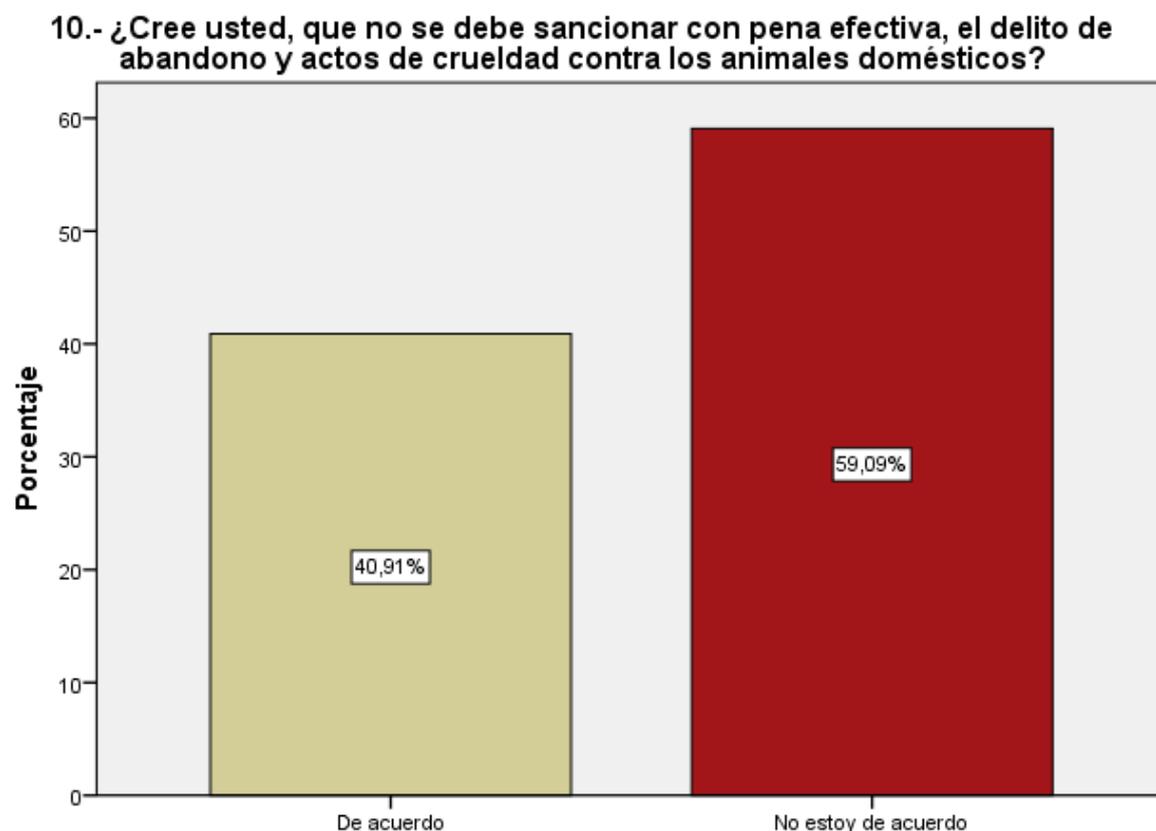
Tabla 10

10.- ¿Cree usted, que no se debe sancionar con pena efectiva, el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos?

| | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|---------------------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido De acuerdo | 108 | 40,9 | 40,9 | 40,9 |
| No estoy de acuerdo | 156 | 59,1 | 59,1 | 100,0 |
| Total | 264 | 100,0 | 100,0 | |

Fuente: Ídem.

Gráfico 10



Fuente: Ídem.

Interpretación: Del gráfico N° 10, se advierte que el 59,09% de encuestados no están de acuerdo que el delito de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos no se sancione con pena efectiva, mientras que el 40,91% de encuestados si están de acuerdo que no se sancione con pena efectiva los delitos de abandono y actos de crueldad contra los animales domésticos. Resultado que refleja una parte significativa de los encuestados, consideran que los delitos de abandono y crueldad contra animales domésticos deben sancionarse con pena efectiva.

4.2. Contrastación de hipótesis

4.2.1 Hipótesis general

Hipótesis Alternativa Ha: : Si, se implementará el servicio médico legal veterinario, entonces, se logrará aplicar el artículo 206-A del Código Penal en los delitos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos.

Hipótesis nula H₀: : Si, no se implementará el servicio médico legal veterinario, entonces, se logrará aplicar el artículo 206-A del Código Penal en los delitos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos.

De los datos analizados, mediante la encuesta, se obtuvo resultados que conllevaron a aceptar la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Esta conclusión se evidencia de la pregunta N° 1, que representa lo siguiente: ¿Considera que la implementación del servicio médico legal veterinario, será eficaz para los delitos de abandono y actos de crueldad de animales domésticos? Indicaron: un 90.91 % considera que la implementación del servicio médico legal veterinario será eficaz para los delitos de abandono y actos de crueldad de animales domésticos, mientras que solo el 9.09% considera que no será eficaz para los delitos de abandono y actos de crueldad de animales domésticos. Resultados que reflejan que la mayoría de encuestados consideran que la implementación del servicio médico legal veterinario será eficaz para los delitos de abandono y actos de crueldad de animales domésticos

En ese sentido queda contrastada la hipótesis general.

4.2.2 Hipótesis específica 1

Hipótesis Alternativa H1: La implementación del servicio médico legal veterinario aportará una escala de valoración del daño en el animal en los delitos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos para aplicar el artículo 206-A del Código Penal.

Hipótesis nula H0: La implementación del servicio médico legal veterinario no aportará una escala de valoración del daño en el animal en los delitos de abandono y actos de crueldad contra animales domésticos para aplicar el artículo 206-A del Código Penal.

De los datos analizados, mediante la encuesta, se obtuvo resultados que conllevaron a aceptar la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Esta conclusión se evidencia de la pregunta N° 4, que representa lo siguiente: ¿Cree usted, que el médico legal veterinario es el único especialista capaz de diagnosticar el daño producido al

animal? Indicaron: un 77,27% de encuestados, creen que el único capaz de diagnosticar el daño producido al animal es el médico legal veterinario, mientras que el 22,73% de encuestados, piensan que no solo el médico legal veterinario es el único capaz de diagnosticar el daño al animal. Resultados que reflejan, que una gran mayoría consideran que el médico legal veterinario es el único especialista capaz de diagnosticar el daño producido al animal. En ese sentido queda contrastada la hipótesis específica 1.

4.2.3 Hipótesis específica 2

Hipótesis Alternativa Ha: La implementación del servicio médico legal veterinario y el informe pericial de la integridad de los animales facilitará obtener un medio de prueba dentro de los procesos penales.

Hipótesis nula H₀: La implementación del servicio médico legal veterinario y el informe pericial de la integridad de los animales no facilitará obtener un medio de prueba dentro de los procesos penales.

De los datos analizados, mediante la encuesta, se obtuvo resultados que conllevaron a aceptar la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Esta conclusión se evidencia de la pregunta N° 5, que representa lo siguiente: ¿Considera que, en base al diagnóstico que el médico legal veterinario ha realizado, pueden ser un medio de prueba dentro de un proceso penal? Indicaron: un 95,45% considera que el diagnóstico que el médico legal veterinario ha realizado constituye un medio de prueba dentro de un proceso penal, mientras que una minoría de 4,55% considera que el diagnóstico que el médico legal veterinario ha realizado no constituye un medio de prueba dentro de un proceso penal. Resultado que refleja que la mayoría de encuestados, si consideran que el diagnóstico que el médico legal veterinario ha realizado constituye un medio de prueba dentro de un proceso penal. En ese sentido queda contrastada la hipótesis específica 2.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

Durante el trabajo de campo se pudo determinar en detalle los objetivos planteados en la investigación propuesta, cuyo propósito es establecer la importancia de los servicios jurídicos veterinarios en casos de abandono delictivo, crueldad y malos tratos a las mascotas, lo que permite aplicación del artículo 206 del Código Penal -A. De las calificaciones obtenidas para la dimensión servicios veterinarios legales medidas por los ítems 1, 2, 3, 4 y 5, mismos ítems analizados y explicados en los ítems 1, 2, 3, 4 y 5. de la imagen, se puede obtener: que los servicios médico legal veterinario aún no han sido implementados, como lo demuestra la ley N° 340407, cuyo objeto, si bien tiene por objetivo el bienestar animal y la salud pública, aún no ha podido desarrollar sus instrumentos. El daño y trato al ganado afectado, es decir, la fundamentación, fundamento y objeto de la ley en cuestión no se refleja en la realidad, quedando solo una pena en el artículo 206 A del Código Penal peruano. Una herramienta ideal para poder evaluar los daños y tratar a las poblaciones animales que protege. Entonces esto está en línea con lo que dijo Morales Escobar Kevin Roberto en su artículo "La necesidad de reformar las sanciones penales por crueldad animal", donde argumentaba que la ley guatemalteca restringe los derechos de los animales. distribución, lo que resulta en una baja conciencia de los derechos susceptibles los animales. En cambio, la legislación actual prevé legislación únicamente para el uso de animales como objetos de trabajo y no como sujetos de derechos. o Guatemala, como miembro de las Naciones Unidas, ha firmado la Declaración Mundial sobre los Derechos de los Animales; sin embargo, su implementación en la legislación nacional vigente no es aplicable en modo alguno, pues su firma no es vinculante; como resultado, los animales no están cubiertos por derechos porque actualmente no existe una legislación

que los reconozca. Y esto también se corresponde con la conclusión que hace la autora Belén (2020) en su artículo titulado "Los animales como sujetos jurídicos"., los matices teóricos son los mismos que aquí se analizan, por ejemplo, aunque los animales pueden sentir o experimentar dolor animal, esta es la base para analizar si merecen protección legal. Por lo tanto, era necesario establecer un estatuto jurídico que otorgara a los animales el estatus de "no humanos" y les permitiera ser eliminados de la designación de bienes muebles. Los avances normativos en el derecho comparado son resultado de necesidades sociales que impulsan cambios antropocéntricos en la humanidad, dividiendo nuevos ejes en la sociedad, fenómeno no nuevo para el Perú.

En cuanto a las puntuaciones obtenidas en las dimensiones de delincuencia en abandono y crueldad hacia las mascotas, los criterios de medición obtenidos utilizando los puntos 6, 7, 8, 9 y 10 son los mismos que los analizados y explicados en los puntos 6, 7, 8 y en la Fig. 9. 10 cabe señalar que, de hecho, al presentar el instrumento antes mencionado, actualmente no existe capacitación sobre maltrato de mascotas ni siquiera una comprensión precisa de los elementos técnicos necesarios para determinar los daños. y determinar las penas para los condenados por los delitos a que se refiere el artículo 206-A del Código Penal. En cuanto a quienes son procesados, esta situación es consistente con lo que advierte Ochoa en su artículo "Definición de los intereses legales protegidos en el delito de crueldad animal bajo la Sección 206A". La Ley Penal N° A incorpora un artículo complementario segundo que modifica la Ley de Protección y Bienestar Animal (Ley N° 30407), cuyo tema refleja la similitud con la realidad de este estudio, lo que incide en la definición de los objetos de derecho. Incluye el hecho de que, si bien la legislación penal vigente en nuestro país considera la herencia como un bien jurídico protegido por tales delitos, demuestra que las disposiciones anteriores son claramente incompatibles con la Ley núm. 30407. Metas y objetivos de protección de la vida y la salud animal. También se refiere a la contradicción entre las instituciones reguladoras civiles y penales y la ley 30407, ya

que las primeras las incluyen en el ámbito de los bienes muebles (semovinte) y así facilitan la implementación de los derechos de propiedad, mientras que las segundas - la regulación legal. que permite su herencia (delitos patrimoniales), la Tercera Posición contradice ambas posiciones porque califica a los animales como "sentientes" y por tanto deben tener un interés jurídico primario, Nuevamente, los resultados aquí son consistentes con los obtenidos por el autor Estrada Juipa, contrastando las características desproporcionadas de los delitos de crueldad animal, ya que estos delitos son raros y muy comunes en nuestro entorno. Ocurren con menos frecuencia, no porque no existan, sino porque no se tratan. o Las condiciones que el juez tuvo en cuenta a la hora de aplicar la sentencia fueron circunstancias extrajudiciales, como la presión mediática, que fueron las más determinantes en ambos casos, por lo que no se puede concluir que el tribunal tuviera formación previa para poder manejar tales situaciones.

En este sentido, y del análisis de los resultados de las dimensiones mencionadas, en la realidad del Perú, especialmente en el área fiscal de Huaura, aún no se implementan servicios veterinario-legales para resolver casos de maltrato y abandono de heridos animales, animales domésticos, no nos permite adquirir los elementos, conocimientos y habilidades del profesional veterinario para determinar el daño y trato de los animales protegidos. Esto dificulta que los funcionarios judiciales utilicen criterios lógicos para determinar daños e indemnizaciones, para predecir las penas impuestas y las consecuencias que las acompañan.

5.2 Conclusiones

De las pruebas realizadas podemos concluir:

Primero: Actualmente no se ha podido valorar la importancia del servicio médico legal veterinario en los casos previstos en el artículo 206-A del Código Penal, por lo que al no existir la implementación del mismo no se puede lograr una aplicación

optima tanto de la Ley 30407 y del articulado penal 206-A, ya que se carece de un elemento técnico especializado que pueda cuantificar el daño al animal y que pueda determinar el tratamiento para la recuperación del mismo.

Segundo: Se determinó que al no existir una implementación del servicio médico legal veterinario, en los casos previstos por el artículo 206-A del Código Penal, no se puede otorgar una tabla de valoración del daño, ya que no se cuenta con un profesional idóneo para la medición del daño ocasionado al animal agraviado, por lo que no se puede determinar con precisión cual es la lesividad al bien jurídico protegido de manera objetiva.

Tercero: La generación de prueba pericial en los delitos previstos en el artículo 206-A del Código Penal, como un elemento de cargo, no es posible ya que no existe la implementación del servicio médico legal veterinario, situación que no contempla en la realidad peruana, no existiendo en particular en la jurisdicción de Huaura, un perito veterinario adscrito al Ministerio Publico de Huaura, por lo que no existe facilidad para obtener dicho medio de prueba.

5.3 Recomendaciones

Primero: La ley No. 30407 se deberá reformar para incluir en un plazo de 90 días en los casos a que se refiere el artículo 206-A del Código Penal los servicios médico-legales veterinarios, incluida la planificación y presupuestación de los servicios médico-legales veterinarios, a través de la capacidad de determinar el daño causado a los animales y permitir profesionales cuyos tratamientos de rehabilitación son determinados y adscritos a una unidad que tipifica un delito.

Segundo: Desarrollar un formulario de evaluación de daños y compensación civil y anunciar que la Procuraduría General de la República se hará cargo de la protección

de los intereses del animal lesionado para emitir un formulario de evaluación de daños para evaluar el daño causado a un animal protegido por un profesional adecuado, que va desde lesiones leves. a lesiones moderadas., lesiones graves o muerte con el fin de determinar de forma objetiva y precisa el grado de daño a los bienes jurídicos protegidos.

Tercero: Se realice un plenario y/o guías para el operador jurisdiccional, respecto a la valoración del informe pericial de daño sufrido por el animal, y su valoración conjunta como un elemento de cargo, y existan criterios uniformes para su actuación e interpretación, con lo cual se pueda determinar tanto el daño ocasionado, el tratamiento y la reparación pecuniaria proporcional al hecho materia de proceso.

CAPÍTULO VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1 Fuentes Bibliográficas

- Bórquez V., P. (2009). Forma y fondo del peritaje médico legal. *Médica de Chile*, 856-857. (Recuperado el 20-05-20 de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0034-98872009000600020&script=sci_arttext,).
- Capó Martí, M., & Ibáñez Talegón, M. (21 de mayo de 2020). *Maltrato y Crueldad en Animales*. (Recuperado el 18-04-20 de <http://www.colvema.org/PDF/Maltrato.pdf>)
- Correa Alarcón, F. (2007). Medicina Forense Veterinaria. *Universidad de Granma Unidad Docente de Medicina Veterinarias de Santiago de Cuba*, 6-7. (Recuperado el 20-04-20 de http://www.produccion-animal.com.ar/veterinaria_forense/07-medicinaforense.pdf)
- Estol, L. (2003). El Bienestar de los Animales, un desafío a los Veterinarios. *Universidad del Salvador*, 4-5. (Recuperado el 25-04-20 de http://www.produccion-animal.com.ar/etologia_y_bienestar/bienestar_en_general/60-bienestar_animales.pdf)
- Glatt, N. (31 de enero de 2009). *Maltrato Animal: Antesala de la violencia social*. (Recuperado el 30-04-20 de <https://archivo.eluniversal.com.mx/editoriales/42782.html>)
- J.A., G., & S.P., M. (2013). Patología forense del maltrato y abandono de animales de compañía. *Forense Patología*, 994. (Recuperado el 20-05-20 de https://journals.sagepub.com/doi/full/10.1177/0300985813488895?url_ver=Z39.88-2003&rfr_id=ori%3Arid%3Acrossref.org&rfr_dat=cr_pub++0pubmed)
- Josa Mutuberría, J., & Makowski Zamora, M. (2009). El maltrato animal como indicador de riesgo social. *Información Veterinaria*, 16-18. (Recuperado el 21-05-20 de https://www.researchgate.net/publication/325767085_El_maltrato_animal_como_indicador_de_riesgo_social)
- Laura, D. S. (2013). El Maltrato Animal desde un punto de vista Criminológico. *Derecho y Cambio Social*, 1. (Recuperado el 22-05-20 de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5476723>)

- Mesías Rodríguez, J. (2018). Los delitos de maltrato y abandono de animales en Código Penal Español. *Derecho Animal, Forum of Animal Law Studies*, 85-86. (Recuperado el 18-05-20 de https://ddd.uab.cat/pub/da/da_a2018v9n2/da_a2018v9n2p66.pdf)
- Molina Reguilón, B. (s.f.). *LA CONFUSA RELACIÓN DEL SER HUMANO CON LOS ANIMALES*. (Recuperado el 10-05-20 de <https://biblioteca.ucm.es/BUCM/revcul/e-learning-innova/206/art3037.pdf>).
- Morón Daza, M. (26 de junio de 2019). *"La Controversia del Delito de Abandono y Actos de Crueldad contra animales domésticos y silvestres tipado en el art. 206- A del Código Penal con la Ley N° 30407, respecto a su calificación como seres sensibles*. (Recuperado el 19-05-20 de http://190.119.204.72/bitstream/UAC/2974/1/Magaly_Tesis_bachiller_2019.pdf)
- Pinto-Díaz, D., & Aguirre, J. (2017). Medicina Veterinaria Forense, un aliado para Casos de Maltrato Animal en Colombia. *Facultad Ciencias Agropecuarias de la Universidad de la Amazonia*, 44. (Recuperado el 12-05-20 de <https://www.uniamazonia.edu.co/revistas/index.php/ciencias-agropecuarias/article/view/713/735>)
- Pinto-Díaz, D., & Aguirre, J. (2017). Medicina Veterinaria Forense, un aliado para Casos de Maltrato Animal en Colombia. *Facultad Ciencias Agropecuarias de la Universidad de la Amazonia*, 45. (Recuperado el 12-05-20 de <https://www.uniamazonia.edu.co/revistas/index.php/ciencias-agropecuarias/article/view/713/735>)
- Pleno del Congreso de la República del Perú. (07, 01, 2016). Ley de Protección Animal y Bienestar Animal. [Ley 30407 de 2016]. DO: [Diario Oficial "El Peruano"]/ Recuperado de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-proteccion-y-bienestar-animal-ley-n-30407-1331474-1/>.
- Vásquez Avellaneda, D., & Navarrete Peñuela, M. (2010). El Maltrato Animal. Una reflexión desde la sostenibilidad y las tradiciones culturales. *Ingeniería de Recursos Naturales*

y de Ambiente, 39. (Recuperado el 05-05-20 de <https://www.redalyc.org/pdf/2311/231116434005.pdf>)

Wolf, U. (21 de mayo de 2020). *La ética y los animales*. (Recuperado el 08-04-20 de Bioeticanet: <http://www.bioeticanet.info/animales/WolfEtAnim.pdf>).

Buenrostro, A. I. (06 de 2010). *El Servicio Civil de Carrera en la Administración Pública Municipal de Guadalajara*. Obtenido de Tesis Profesional para obtener el título de maestría en política y gestión pública: <https://rei.iteso.mx/bitstream/handle/11117/3202/TESIS%20ABEL%20BUENROSTRO.Pdf?sequence=2>

Cánepa, C. H., & Ocampos, F. F. (2017). *Ley del Servicio Civil y la motivación laboral en el proyecto especial binacional Puyango Tumbes, 2016*. Obtenido de Tesis para optar el título profesional de licenciando en administración - Universidad Nacional de Tumbes - Perú: <http://repositorio.untumbes.edu.pe/handle/UNITUMBES/91>

Costa, P. R. (09 de 2010). *El Servicio Civil en el Ecuador: Innovación y Reforma de la Burocracia en el período 2003 - 2008*. Obtenido de Tesis para obtener el título de maestría en Ciencias Sociales con mención en Ciencia Política - Universidad Latinoamericana de Postgrado Líder en Ciencias Sociales - Sede Ecuador: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/3076/1/TFLACSO-2010PRCS.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (12 de 2017). *Ley del Servicio Civil, sus Reglamentos y precedentes administrativos de observancia obligatoria*. Obtenido de Sistema Peruano de Información Jurídica: http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/SERVIR-2017.pdf

Ministerio de Trabajo. (2019). *Compendio de normas laborales del régimen privado*. Obtenido de

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/289875/Compendio_normas_laborales_29-01-19.pdf

Neves, J. (s.f.). *Introducción al Derecho del Trabajo*. Obtenido de Facultad de Derecho de la Pontificia

Universidad

Católica

del

Perú:

<http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1134/introduccional>

[derechotrabajoperu.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1134/introduccional_derechotrabajoperu.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Nunja, J. L. (s.f.). *Avances en la Reforma del Servicio Civil*. Obtenido de Actualidad

Gubernamental: [http://agubernamental.org/web/adicionales/ebook2016/pdf/2016-sa-08-](http://agubernamental.org/web/adicionales/ebook2016/pdf/2016-sa-08-avances-reforma.pdf)

[avances-reforma.pdf](http://agubernamental.org/web/adicionales/ebook2016/pdf/2016-sa-08-avances-reforma.pdf)